

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

24ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y LOS PROSECRETARIOS SEÑORES DARDO ORTIZ ALONSO Y GUILLERMO FACELLO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 1° de julio de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 5, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1°) Por el que se establecen normas para el funcionamiento de establecimientos privados que ofrecen vivienda y servicios para personas mayores de 65 años de edad.

(Carp. N° 1492/94 - Rep. N° 832/94.)

2°) Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir la empresa ASTRA S.A.

(Carp. N° 1491/94)

3°) Por el que se sustituye el artículo 44 de la ley N° 15.921, referente a la explotación de las Zonas Francas de Nueva Palmira y Colonia.

(Carp. N°1317/94 - Rep. N° 738/94 y Anexo I)

4°) Por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de Tecnólogo médico.

(Carp. N° 994/92 - Rep. N° 829/94)

5°) Por el que se designa con el nombre "Dr. Alfredo Sanjuan Suárez" al Hogar de Ancianos del Centro Auxiliar de Salud Pública de Sarandí del Yi.

(Carp. N° 1166/93 - Rep. N° 825/94)

6°) Por el que se designa con el nombre "Doctor Juan Bautista Dellepiane" al Subcentro de Salud de Villa Tranqueras.

(Carp. N° 1355/93 - Rep. N° 826/94)

7°) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo el Primer Encuentro Regional de Taquígrafos Parlamentarios.

(Carp. N° 1493/94 - Rep. N° 833/94)

8°) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar al general en situación de retiro Dardo E. Grossi como integrante del Supremo Tribunal Militar.

(Carp. N° 1443/94 - Rep. N° 817/94)

9°) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecuti-

vo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence el 28 de julio de 1994). (Carp. N° 1451/94 - Rep. N° 796/94.)

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Ache, Alonso Tellechea, Arana, Astori, Batalla, Besozzi, Bouzas, Bruera, Cassina, Elso Goñi, Gamarra, Gargano, González Modernell, Grenno, Hackenbruch, Irurtia, Jude, Librán Bonino, Millor, Pérez, Pozzolo, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Urioste y Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Belvisi, Blanco y Korzeniak;** con aviso, los señores senadores **Bouza y Silveira Zavala;** y, sin aviso, el señor senador **Ramírez.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 11 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 5 de julio de 1994.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley relativo al procedimiento de ejecución de sentencias contra el Estado.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes solicitando venia para:

designar fiscal letrado departamental de Florida a la Dra. Diana Salvo Carbonaro; fiscal letrado departamental de Durazno al Dr. Mario Rey Sosa Díaz; Fiscal Letrado Departamental de Carmelo a la Dra. Nerida Bonino; fiscal letrado adjunto de la Fiscalía de lo Penal de 2do. Turno a la Dra. Cecilia Salom Falcon y fiscal letrado adjunto de la Fiscalía de lo Civil de 13° a la Dra. Dorita Abuchalja

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

y designar fiscal letrado departamental de Maldonado de Primer Turno al Dr. Carlos Alberto García Altolaguirre.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se aprueba el Convenio entre la República y la República de Chile para evitar doble tributación por los ingresos que perciben las empresas de navegación aérea de Uruguay y Chile que operen en ambos países.

por el que se aprueba la Convención sobre la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efecto indiscriminado.

por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el gobierno y el gobierno de la República Argentina.

por el que se agregan disposiciones al artículo 499 de la ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, estableciéndose que las extensiones de plazos de los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán llevarse hasta un máximo de cuarenta y cinco años y que las cooperativas de vivienda de usuarios podrán optar entre el régimen vigente o por el beneficio consagrado en esta norma.

-Ténganse presente y agréguense a sus antecedentes.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite la información solicitada por los señores senadores Walter Belvisi, Tabaré Hackenbruch y Américo Ricaldoni relacionada con las sumas abonadas o adeudadas a los medios de difusión por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

-Oportunamente le fue entregado a los señores senadores Belvisi, Hackenbruch y Ricaldoni.

Los señores senadores Danilo Astori, Carlos Bouzas, Jorge Gamarra, Mariano Arana, Jaime Pérez y Eduardo Viera, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara que todos los habitantes de la República tienen derecho a emitir y recepcionar televisión para abonados.

-A la Comisión de Constitución y Legislación".

4) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad esencial desarrollar el derecho consagrado por el artículo 29 de la Constitución que declara "enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos" y su aplicación concreta a la televisión para abonados, y en conse-

cuencia el derecho de todos los habitantes de la República para emitir y recepcionar este tipo de televisión, sin otras limitaciones fuera de aquellas establecidas por el artículo 1°.

Los restantes artículos disponen que el Poder Ejecutivo debe dictar la reglamentación correspondiente; además de ello contiene la declaración de abrogación o descaecimiento respecto de cualquier normativa que legal o administrativa que esté en contradicción con los principios esenciales que informan este proyecto.

Viera, Arana, Pérez, Bouzas, Astori, Gamarra. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Declárase que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la Constitución, todos los habitantes de la República tienen derecho a emitir y recepcionar televisión para abonados -en cualquiera de sus variantes- sin otras limitaciones que las que deriven de las exigencias de arraigo en el país de las personas o empresas emisoras, y de los requisitos de orden técnico, que hagan factible la recepción en condiciones acordes con el desarrollo moderno de estas modalidades televisivas.

Art. 2°. - Dentro de los 40 días contados desde la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará la respectiva reglamentación, regulando los requisitos concretos que deberán cumplir los emisores para acreditar su arraigo económico en el país, así como las condiciones técnicas que aseguren una recepción de nivel adecuado al actual desarrollo comparado de la televisión para abonados.

La reglamentación establecerá, asimismo, el plazo máximo dentro del cual deberá pronunciarse la administración ante cada solicitud de instalación.

El transcurso del término sin pronunciamiento, equivaldrá a la admisión de la respectiva solicitud.

Art. 3°. - Decláranse abrogadas o descaecidas en sus efectos jurídicos, cualesquier norma legal o resolución administrativa que se contradiga con lo dispuesto en la presente ley.

Astori, Bouzas, Arana, Gamarra, Pérez, Viera. Senadores".

5) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Solicita autorización para ausentarse del país por más de 48 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud del señor presidente de la República.

(Se da de la siguiente:)

"El señor presidente de la República solicita autorización para ausentarse del país por un plazo mayor al de 48 horas".

-Léase.

(Se lee:)

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 28 de junio de 1994.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, a partir del 19 de julio de 1994, con motivo de realizar una visita privada a los Estados Unidos de América, y posteriormente al Reino de España a efectos de recibir la condecoración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Saludo al señor presidente con mi más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Pablo García Pintos".**

-En este momento no hay quórum para proceder a votar esta solicitud del señor presidente de la República.

6) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. Modalidad de jubilación complementaria.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: en la edición de la semana anteúltima del semanario "Búsqueda" se da una información, que me ha llamado la atención, acerca de una actividad que se propondría encarar el Banco de Seguros del Estado, con una modalidad de jubilación complementaria a las que sirvan, obviamente, tanto el Banco de Previsión Social como las demás entidades de Seguridad Social públicas. Naturalmente, la información es muy escueta y no desconocemos que el Banco de Seguros del Estado, perfectamente, puede estructurar un régimen de seguro individual, parecido a los del régimen de renta vitalicia.

Sin embargo, en dicha información se señala que se está estudiando un proyecto, que suponemos debiera contar con aprobación legislativa, por el cual para el pago de aportes se deduci-

ría lo que los afiliados a ese régimen debieran pagar por impuestos nacionales. Comprendo que puede ser riesgoso sacar conclusiones definitivas de una información periodística muy breve. No obstante, nos preocupa el hecho de que pudiera estar instrumentándose un sistema complementario de Seguridad Social, fuera de la órbita del Banco de Previsión Social porque, en todo caso, ese es un cometido exclusivo de dicha Institución, salvo en los servicios que no dependen de él o que no lo integran.

En primer lugar, por mandato constitucional: el Banco de Previsión Social es el único Ente Autónomo cuyos cometidos que están fijados en la propia Constitución de la República, concretamente, en el artículo 195; y, en segundo término, porque ello resulta de la propia Ley Orgánica de esa Institución. Repito, una situación distinta es lo que el Banco de Seguros del Estado se proponga hacer, instrumentando un seguro de tipo individual, en cuyo caso para poder imputarle al pago de las primas del seguro contribuciones de tipo impositivo, el Parlamento tendrá que recibir un proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Debido a que en más de una oportunidad hemos observado intentos de desbordar el régimen de previsión social, que es competencia exclusiva del Banco de Previsión Social, nos permitimos alertar sobre esta iniciativa para que se le dé a esta Institución la participación que corresponde, ya que de acuerdo con la Constitución de la República tiene el cometido de organizar la seguridad social, además de administrar los institutos públicos en esta área.

Por estas razones, señor presidente, aun reconociendo que se trata de una breve nota periodística que lejos está de ser muy explícita en el desarrollo de la información sobre esta iniciativa que se estaría instrumentando en el Banco de Seguros del Estado, solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Previsión Social y al Banco de Seguros del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Previsión Social y al Banco de Seguros del Estado.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) INDUSTRIA ARMADORA DE AUTOMOVILES. Lesión a los acuerdos del CAUCE y de complementación de la industria automotriz.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: muy brevemente deseo plantear en el Senado un problema que preocupa a los trabajadores de la industria armadora de automóviles, así como al Poder Ejecutivo y, sin duda, a todo el país.

Me refiero, concretamente, al hecho de que por medio de disposiciones, en mi opinión, arbitrarias, del Ministerio de Economía argentino, se han lesionado los acuerdos del CAUCE y de complementación de la industria automotriz.

Como es sabido, las empresas NORDEX -armadora de automóviles con motores franceses- y SEVEL -que trabaja, principalmente, con la marca FIAT- realizaban importantes exportaciones de complementación a la Argentina -aunque también se efectuaban algunas hacia Brasil- dando así trabajo a aproximadamente un millar de personas que se han ido especializando en el armado de esta clase de coches.

Hace algún tiempo, el gobierno argentino, violando a mi juicio las condiciones del convenio del CAUCE, adoptó ciertas medidas tendientes a exigir una compensación en materia de exportaciones. Es así que por cada automóvil que nuestro país exporta a la Argentina, debemos importar, a la vez, otro coche de la nación vecina, lo que implica una violación de las normas de los acuerdos e, inclusive, de los cupos establecidos a los efectos de facilitar una corriente exportadora de vehículos armados en el Uruguay.

Como consecuencia de esta decisión del Ministerio de Economía argentino, se trabó la exportación de 2.000 unidades que ya habían sido armadas. Por estos motivos, tal como se informó por la prensa, el ministro de Industria, Energía y Minería, señor Miguel Angel Galán, viajó a la Argentina a efectos de encontrar un camino para destrabar esta situación. Sin embargo, lamentablemente se encontró con una postura adversa de las autoridades argentinas, principalmente de su colega Carlos Magariños, quien expresó que en modo alguno se estaba violando el convenio del CAUCE. De todas formas, es un hecho objetivo que la corriente exportadora de estas dos empresas -SEVEL y NORDEX- ha quedado prácticamente paralizada y, además, ya se anuncia que pueden quedar desocupados o, por lo menos, suspendidos, aproximadamente 500 trabajadores, lo que supone el desempleo de más de la mitad del personal que estaba trabajando en buenas condiciones.

Esta situación, señor presidente, motiva una movilización por parte de los trabajadores, quienes reclaman soluciones concretas. Tal como lo expresé anteriormente, este hecho también ha merecido la preocupación del gobierno, que ha enviado emisarios a la Argentina para tratar de solucionar este entredicho que pone en riesgo 500 puestos de trabajo de personas que, reitero, se han especializado en esta clase de producción. Además, debemos recordar que estos automóviles se habían transformado en uno de los rubros exportables no tradicionales más importantes de la República.

Ahora, la República Argentina quiere fijar un nuevo cupo desconociendo los porcentajes establecidos en el acuerdo. Además, desea solucionar las dificultades que enfrenta en materia de importaciones y exportaciones, privando al Uruguay de cupos de exportación contenidos en el acuerdo del CAUCE.

Por estas razones, señor presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe al UNTMRA y a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Relaciones Exteriores, a los que sabemos preocupados por este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud del señor senador Pérez en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se remita al UNTMRA y a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) CASAS DE SALUD Y OTROS. Establecimientos privados que ofrecen asistencia y vivienda para personas mayores. Normas para su funcionamiento. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para el funcionamiento de establecimientos privados que ofrecen vivienda y servicios para personas mayores de 65 años de edad. (Carp. N° 1492/94 - Rep. N° 832/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1492/94
Rep. N° 832/94

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país, tradicionalmente ha prevalecido el grupo familiar como el mayor responsable de la atención del anciano, siguiendo el modelo de la familia extendida. Fue en este esquema social en el cual persistió el alto valor moral de la figura del anciano.

Diversos factores han llevado a nuestra sociedad a una organización diferente, en la que predomina la familia nucleada, esto es, los padres y los hijos. Ya no hay lugar para el anciano. Y en estas circunstancias sólo se piensa en institucionalizarlo.

El problema de la existencia de las "casas de salud" y la necesidad de un control sobre su funcionamiento se encuentran muy en el tapete de la opinión pública en general.

La supervisión y control de las mismas acarrean grandes dificultades por carecer de datos precisos, debido a la alta frecuencia con que se instalan y se desmantelan, y lo que es más grave aún, funcionan muchas de ellas en forma clandestina, vale decir no están registradas.

La resultante es la proliferación incontrolada de estas instituciones, verdaderos "depósitos de viejos", que funcionan sin una dirección médica responsable, sin el más mínimo criterio geriátrico-gerontológico.

El Uruguay posee características demográficas asimilables a un país desarrollado. En consecuencia, la estructura de edades de población ha llegado a un estado de envejecimiento avanzado. Así, la proporción de ancianos (65 años y más) en el último censo fue de un 11% de la población total, que en cifras absolutas representan 329.662 personas.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, los informes y asesoramientos con que se contó, se elaboró el presente proyecto de ley, que pretende significar un avance en la búsqueda de soluciones, con sentido realista, a nivel nacional.

Se ha entendido imprescindible mejorar los controles existentes, categorizando todos los tipos de alojamientos para personas mayores; determinando en forma precisa cuáles quedarían en la órbita del Ministerio de Salud Pública y cuáles en la del Banco de Previsión Social.

A efectos de lograr una programación centralizada se crea una Comisión Honoraria, integrada no sólo por representantes de los organismos públicos involucrados, sino por delegados de los Hogares privados sin fines de lucro y por las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas que integren los Registros Nacionales respectivos.

De esta manera los propios involucrados serán los que asesoren y controlen desde dicha Comisión Honoraria, ya que para ser miembro de la misma, se requiere ser mayor de 60 años.

Por otra parte se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de funcionamiento y la proveerá de los recursos humanos y materiales necesarios.

Conscientes de la necesidad de legislar para tan importante grupo etario, es que presentamos el adjunto proyecto de ley.

Horacio Bianchi, Carlos Bouzas, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez. Senadores.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Concepto y clasificación de establecimientos

Artículo 1°. - Los establecimientos privados para personas mayores son aquellos que ofrecen vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios, de acuerdo con el estado de salud y condición socio-económica de los usuarios.

A estos efectos se considera persona mayor a quien haya cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad.

Art. 2°. - (HOGARES). Son instituciones privadas sin fines de lucro, que ofrecen vivienda permanente, ali-

mentación y otros servicios promoviendo la salud integral de las personas mayores.

Art. 3º. - (RESIDENCIAS). Son establecimientos privados, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud de los usuarios.

Art. 4º. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Son instituciones sin fines de lucro, que brindan un servicio de corta estadía, de relación social, esparcimiento o permanencia nocturna, así como alimentación, higiene y atención sico-social a las personas mayores.

CAPITULO II

Instalación de los servicios y establecimientos

Art. 5º. - Todas las residencias, hogares, centros y demás servicios para personas mayores a los que refiere esta ley, deberán contar con habilitación previa y obligatoria y estar inscriptos en los Registros Nacionales que, por cada tipo de establecimiento, tienen a su cargo los organismos competentes.

La reglamentación determinará las obligaciones indicadas en el inciso precedente y la periodicidad de las inspecciones de estos establecimientos.

Art. 6º. - Los Registros deberán incluir, entre otras informaciones que correspondan, la naturaleza jurídica de la empresa o institución, la identificación de sus titulares o representantes legales (empresarios, dirigentes o familias inscriptas, en el caso del Servicio de Inserción Familiar), y los recursos humanos y materiales disponibles para la instalación y funcionamiento del establecimiento.

Art. 7º. - Los establecimientos y servicios para discapacitados deberán inscribirse en la órbita del Ministerio de Salud Pública y aquellos referidos a personas autoválidas en la del Banco de Previsión Social, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

A estos efectos se consideran personas autoválidas a aquellas que cuenten con autodeterminación y capacidad para realizar por sí mismas todas las tareas de la vida cotidiana en condiciones de desarrollar actividades físicas, síquicas y sociales normales para su edad.

Por su parte los discapacitados comprenden a los enfermos síquicos u orgánicos, tanto sensoriales, viscerales, motores o en tratamiento médico, o de rehabilitación.

Art. 8º. - La determinación del tipo de institución o establecimiento, según esté destinada a personas autoválidas o para discapacitados, se realizará tomando en cuenta el estado de salud de las mismas al momento del ingreso.

Por vía reglamentaria, se indicarán las condiciones especiales de funcionamiento que deberán adoptar los hogares o residencias para autoválidos, con relación a las personas que se discapaciten durante su permanencia en las mismas, a efectos de poder dar cobertura asistencial y servicios de rehabilitación adecuados.

CAPITULO III

Condiciones mínimas de funcionamiento

Art. 9º. - (HOGARES Y RESIDENCIAS). Estarán ubicados en zonas tranquilas, salubres y próximas a espacios verdes, debiendo contar con una planta física bien iluminada y aireada naturalmente, provista de todos los servicios necesarios para el cuidado de la salud integral, la higiene y la seguridad de los residentes.

En ningún caso deberán existir barreras arquitectónicas que impidan la normal circulación de los usuarios.

Art. 10. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Estos servicios deberán contar con alimentación, aseo personal, esparcimientos mínimos y alojamiento, de acuerdo con el tipo de establecimiento y duración de la estadía.

Art. 11. - Los establecimientos que alojen discapacitados deberán contar con un Médico Director Técnico, con título de post grado en Geriatría y Gerontología, responsable del cuidado de la salud integral de las personas alojadas.

En los establecimientos para discapacitados, los internados tendrán en forma obligatoria historia clínica y serán cuidados por personal de enfermería con certificado habilitante.

CAPITULO IV

Condiciones de ingreso

Art. 12. - Todas las personas que ingresen a estos establecimientos, deberán presentar un certificado expedido, preferentemente, por un médico geriatra-gerontólogo, donde se establezca su estado de salud, diagnosticando las condiciones sico-físico-patológicas, así como la terapéutica necesaria si correspondiere.

La reglamentación establecerá las condiciones y plazos en que será requisito indispensable el certificado expedido por un médico geriatra-gerontólogo.

Este certificado deberá ser presentado en el momento de su ingreso y no podrá ser expedido por el médico dependiente del establecimiento donde se alojará.

CAPITULO V

Servicio de Inserción Familiar
para Personas Mayores
(SIF)

Art. 13. - El Servicio de Inserción Familiar para Personas Mayores (SIF), es aquel ofrecido por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a 2 (dos), no incluidas entre las que se deben obligaciones alimentarias (artículos 118 a 120 del Código Civil).

Las familias que brinden este servicio serán aprobadas previamente y deberán proporcionar un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y sicológicas en donde se desarrolle la vida de la persona mayor con salud y felicidad.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Art. 14. - Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multas de 10 (diez), hasta 100 (cien) Unidades Reajustables, pudiéndose, en forma independiente o acumulativa, disponer la clausura temporaria o definitiva del establecimiento. El Poder Ejecutivo establecerá la graduación de las sanciones.

Art. 15. - Cuando se comprobare omisión de asistencia, malos tratos, o cualquier otra situación que configure desmedro de la atención integral del anciano se dará intervención preceptiva a la Justicia ordinaria, sin perjuicio de las medidas de urgencia, tanto asistenciales como administrativas que adopten las autoridades competentes en la materia.

CAPITULO VII

Comisión Honoraria de Contralor

Artículo 16. - Créase una Comisión Honoraria de Asesoramiento y Contralor de todos los establecimientos y servicios previstos en la presente ley.

Art. 17. - Dicha Comisión Honoraria estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública -que tenga la calidad de médico con post grado en geriatría y gerontología- uno por el Banco de Previsión Social; un delegado designado por los Hogares Privados sin fines de lucro y otro por las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas que integren los Registros Nacionales respectivos del Programa de Ancianidad del Banco de Previsión Social.

Art. 18. - Los integrantes de la referida Comisión Honoraria deberán ser mayores de 60 (sesenta) años, durarán como máximo 5 (cinco) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos y deberán acreditar notorios antecedentes técnicos, laborales o de acción comunitaria, en el campo de la gerontología.

La Presidencia será ejercida en forma alternada, en períodos anuales por los representantes de los organismos públicos que integren dicha Comisión.

Art. 19. - Serán cometidos de esta Comisión:

a) el asesoramiento en materia gerontológica, a las instituciones previstas en la presente ley que se lo soliciten, procurando promover el cuidado de la salud integral de las personas mayores.

b) el contralor del mantenimiento de las condiciones requeridas para la habilitación previstas en el artículo 5°, en oportunidad de la renovación periódica de dicha habilitación.

c) constatar las denuncias formuladas por particulares debidamente documentadas, respecto de cualquier transgresión a las normas de funcionamiento de estos servicios.

Para el cumplimiento de sus cometidos tendrá poderes de Policía Administrativa, pudiendo solicitar colaboración o auxilio de cualquier organismo estatal.

De cada una de las actuaciones producirá el informe correspondiente.

Art. 20. - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de funcionamiento de esta Comisión Honoraria y la proveerá de los recursos humanos y materiales que correspondan.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. - Dispónese un plazo de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley para que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente.

Art. 22. - Dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la publicación del decreto reglamentario, todos los establecimientos que alojen ancianos deberán inscribirse en la forma y condiciones previstas legal y reglamentariamente. En caso contrario quedarán sin efecto las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento existentes.

Art. 23. - Derógase, a partir de la vigencia de la referida disposición reglamentaria, el decreto 309/984, de 1° de agosto de 1984.

Horacio Bianchi, Carlos Bouzas, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Bouzas.

SEÑOR BOUZAS. - Señor presidente: el proyecto de ley a estudio está destinado a atender la situación del anciano desprotegido. De acuerdo con los datos del último censo de población y vivienda de nuestro país, del año 1985, sobre una población total de 2:955.240 habitantes, había 329.662 personas mayores de 65 años, lo que constituía el 11% del total de la población. A su vez, el 14% de esta última cifra, o sea, 44.820 personas, tenían necesidades básicas insatisfechas.

Según la proyección que efectuó la Dirección General de Estadística y Censos, en el año 2010 se tendrán 101.374 ancianos más que en 1985. Esto surge de un estudio sobre los ancianos en el Uruguay efectuado, reitero, por la Dirección General de Estadística y Censos. Se considera, además, que se producirá un mayor descenso del nivel de mortalidad, con lo que la cifra se podría incrementar a 192.330 personas.

En este mismo censo de 1985 se expresa que el 16% del total de los ancianos del país viven solos, y de las 51.496 personas que ese porcentaje representa, el 92% habita en el área urbana.

El 4% de la población anciana del país vive en hogares colectivos -en ese momento, se estimaba que eran 12.014 personas- distribuyéndose casi igualmente entre hombres y mujeres. El 67% de esta población se encuentra alojada en hospitales, casas de salud y asilos, siendo más de la mitad, mujeres.

Como se podrá observar, el sector de la tercera edad tiene una importancia demográfica creciente en nuestro país. Sin embargo, curiosa y paradójicamente, nunca hemos tenido una política específica para este grupo etario. Nos referimos a que, en nuestro país, no existe un Código de Ancianidad, un plan gerontológico - geriátrico, entre otros. No se trata solamente de la atención de la salud de la persona mayor, sino que es necesario, por ejemplo, que se instrumenten planes de preparación para la jubilación, para continuar con una vida plena, de cuidado del físico a la edad de 65 y más años, para que se pueda disfrutar en el momento que se deja de tener una vida económicamente activa. Es más; en nuestro país no existe un hospital geriátrico. Sí contamos con el asilo -según la definición legal- Piñeyro del Campo que, en este momento, además de funcionar con ese carácter, se utiliza como hospital, como cárcel y como lugar de reclusión para personas menores discapacitadas. La preocupación que, en diversas oportunidades, han puesto de manifiesto organizaciones políticas y sociales sobre la situación del asilo Piñeyro del Campo -que, en general, todos la compartimos- no ha llegado a encontrar o a esbozar una solución a las carencias de ese establecimiento. En una visita que efectuamos a dicho centro -mientras la Comisión estaba abocada al estudio de este proyecto de ley, y a raíz de algunos acontecimientos que conmovieron a la sociedad montevideana hace poco tiempo- y en conversaciones que mantuvimos con su director, así como también con el subsecretario del Ministerio de Salud Pública, doctor Odel Abisab, advertimos la necesidad de realizar una inspección para verificar la posibilidad de la existencia de irregularidades en su funcionamiento, más allá de las carencias existentes como consecuencia de angustias presupuestales. En la última conversación que mantuve con el señor subsecretario, éste nos permitió enviar las conclusiones de esa inspección, que ya ha concluido, pero, lamentablemente, todavía no han llegado a nuestro poder.

Continuando con el tema, debo indicar que en materia de atención geriátrica - gerontológica, las mutualistas -donde se atiende la mayoría de la población del país- no tienen la obligación de brindarla -como por ejemplo sí la tienen en lo que hace a especialistas pediatras- solamente la atienden a aquellas mutualistas que optan por ella. Pienso que esta es una deuda que debemos asumir como sociedad.

En esta materia, el proyecto de ley que estamos considerando procura atender la parte más urgente -no sé si la más grave- para este sector de la población, pero sabiendo que es necesario continuar legislando en este tema a efectos de llegar, en la última etapa, a un Código de Ancianidad, que determine los derechos del anciano. Esta iniciativa sólo contempla un aspecto de la vejez, el de aquellas personas que -de acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública, sector Atención del Anciano y Servicios Complementarios- viven en 122 casas de salud y hogares de ancianos habilitados y en 160 con habilitación en trámite. Cabe aclarar que, en Montevideo, eso significa 4.650 camas y, en el interior, 1.990, lo que hace un total de 6.640 en todo el país.

En la nota correspondiente del informe que tengo a la vista se señala: "De acuerdo con la información recabada en el Departamento respectivo del Ministerio, el número de población de las casas de salud, tiene una media de 20, es decir, aproximadamente 20 adultos mayores por casas de salud. Esto hace un número de 7.000 personas mayores de 60 años en casas de salud". Este dato aproximado no toma en cuenta las casas de salud no habilitadas.

Por su parte, en la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social, el Programa de Servicios Sociales para la Ancianidad tiene registrados en Montevideo 21 hogares privados y uno público, es decir, un total de 22 instituciones con 1.767 residentes; mientras tanto, en el interior del país, figuran 3 hogares públicos y 52 privados, lo que hace un total de 55, con 1.707 residentes. Estas cifras indican un total de 77 instituciones en el país, con 3.274 residentes. Estos datos del Ministerio de Salud Pública y del Banco de Previsión Social nos muestran que habría, aproximadamente, unas 10.000 personas que están viviendo en hogares o residencias de ancianos. Sin embargo, además de estas cifras oficiales, se estima por parte del Ministerio y de quienes nos suministraron la información en este sentido, que existen más de 300 residencias no registradas que funcionan en todo el país, por lo que el universo de personas que abarca el proyecto a estudio, se puede estimar en 20.000 individuos.

Asimismo, debemos considerar que el recurso de ingresar a un anciano en una residencia, no sólo no es una solución ideal, sino, simplemente, el mal menor.

Durante el estudio de este proyecto de ley por parte de la Comisión de Salud Pública, hemos recibido -entre otros- el reclamo de COBIAN -organización tendiente a lograr el bienestar del anciano, que funciona en los departamentos de Colonia, Soriano y Río Negro- del que extractamos lo siguiente: "En cuanto a los recursos humanos, reclamamos a las instituciones de gobierno, en el orden nacional y departamental, que se implemente una política de apoyo coordinado al funcionamiento de los hogares, de manera tal que en el ámbito local se pueda contar con la colaboración de técnicos existentes para brindar servicios tales como asistencia médica, participación de docentes, recreación, manualidades, etcétera". El reclamo se le hace al Ministerio de Salud Pública, a la Comisión Nacional de Educación Física, a la ANEP y a las Intendencias Municipales.

Mientras tanto, en las conclusiones sobre modelos alternativos, se plantea por parte del doctor José Pedro Herbón, director de la Oficina de Ancianidad del departamento de Rocha: "Existe una máquina que produce ancianos, pero no una que solucione sus vidas. Por lo tanto, tienen que existir miles de casas de salud. Nadie las controla y hacen lo que quieren; trasladan a los ancianos porque no los quieren donde están, llaman a su familia, les dicen que los vayan a buscar o los ponen en un taxi y los mandan a su casa". Más adelante, agrega: "Comenzamos estudiando los hogares de ancianos, y pudimos observar que estaban quietos, tristes, como 'esperando la carroza'; nosotros consideramos que deben estar alegres, poder caminar y hacer actividad física y de recreación".

La solución ideal, señor presidente, es la de disfrutar del microambiente familiar y barrial, donde el anciano ejerza su libertad individual. Sin embargo, todos conocemos la evolución cultural, las necesidades de vida en todo el mundo -no somos la excepción en nuestro país- las casas pequeñas, el trabajo femenino y el doble empleo que vacían las casas durante el día y el "viejo" queda solo.

Hay soluciones intermedias que se vienen practicando en todo el mundo; en nuestro país, se está intentando llevar adelante distintas experiencias, entre las que destacamos la de las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, la de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social y la ya mencionada COBIAN y del doctor Herbón, en este caso en el departamento de Rocha: son los hogares o clubes diurnos.

¿Qué es el club diurno? Este se está estableciendo tímidamente en nuestro país. En el texto que tenemos a consideración se propone ayudar a la creación de clubes diurnos con la finalidad de contribuir al esparcimiento, a las excursiones, al suministro de comida, a la atención del problema del cuidado de la salud, a la realización de laborterapia, hasta llegar -como se ha hecho en otros países- a la existencia del "gerobus", que es un autobús que recoge al anciano en su casa a las 8 de la mañana y lo devuelve luego de las 5 de la tarde para que conviva con su familia cuando ésta está en el hogar. Esta sería la situación a la que tendríamos que tender, pero hay que tener en cuenta que también existen los adultos mayores que no tienen casa ni familia o los que sí la tienen, pero no gozan de una buena relación con ella. Precisamente, estos ancianos son los que van a una residencia.

Como se podrá comprender a partir de la composición social y de las características individuales, estos ancianos están desprotegidos ante los abusos de que son objeto por su condición de estar solos o casi solos en el mundo. A mi entender, este es el sector más desprotegido de la sociedad. La vejez es un período de pérdidas constantes, ya que el individuo pierde actividad, familia, agilidad, dominio de la persona, etcétera. Sin embargo, todos sabemos que con educación y preparación se puede vivir dignamente y con felicidad esta última etapa de la vida.

En la información de que dispusimos a lo largo de este tiempo, leímos una opinión que expresara el presidente de Francia, François Mitterrand, quien decía que no es necesario preocuparse por dar más años a la vida -porque de eso se encarga la ciencia- sino que debemos ocuparnos de dar más vida a los años que nos quedan. Para este sector, que debe institucionalizarse, es posible encontrar soluciones efectivas, pero para que una solución sea efectiva es necesario conocer la realidad en la que nos desenvolvemos y reconducirla para mejorarla. Hoy ya hemos esbozado nuestra realidad, aunque creo que se recoge en forma muy clara en el informe repartido a los señores senadores, que fue elaborado el 28 de diciembre de 1993 por los técnicos que en su momento, con autorización del Senado, la Comisión de Salud Pública contrató para estudiar este asunto.

Entonces, por un lado, tenemos organizaciones, casas o residencias sin fines de lucro, que son aquellas con las que mantiene contacto el Banco de Previsión Social. De acuerdo con el informe, vimos que son 77 instituciones con 3.274 residentes. Estas organizaciones, que pertenecen a asociaciones, normalmente civiles, de residentes extranjeros en el Uruguay, iglesias, asociaciones de jubilados y pensionistas, grupos de vecinos, Intendencias Municipales, Clubes de Leones y de Rotarios, mantienen una relación con el Banco de Previsión Social a través de una partida que el Presupuesto General de Sueldos, Gastos e Inversiones otorga a este Banco -estimada en U$S 500.000- para que pueda contribuir al mantenimiento y desarrollo de estas casas, suministrar algunos muebles, electrodomésticos o ayudar a pintar los edificios. A cambio de esos esfuerzos que hace el Banco de Previsión Social, se arroga un derecho, que no tiene sustento legal de tratar de reconducir a estas 77 instituciones sin finalidad de lucro. Podemos decir que, en general, éstas funcionan bien.

Por otra parte, existen también organizaciones comerciales, de las cuales -como ya dijimos- hay 122 registradas, 160 por registrar y más de 300 que funcionan clandestinamente, donde hay mucha promiscuidad, explotación, abuso y, en definitiva, violación de los derechos humanos. Para reglamentar el funcionamiento de todas estas instituciones en nuestro país, existe el decreto 309/84 -anterior a la democracia- en el que se establece una reglamentación muy detallada acerca de las condiciones

mínimas de funcionamiento o de los hogares o residencias de ancianos, que ha fallado por la falta o insuficiencia de contralor y la determinación clara de quién debe ejercerlo. No obstante, luego de leerlo, podemos decir -y esto figura en el informe de los técnicos- que las disposiciones establecidas en él, referidas a las condiciones mínimas de funcionamiento, pueden servir de base para la reglamentación del Capítulo III de este proyecto de ley, que abarca los artículos 9º, 10 y 11. Dichas normas determinan, con la generalidad que debe tener el texto legal, las condiciones mínimas de funcionamiento para las distintas categorías de hogares, residencias, hogares diurnos, refugios nocturnos y la novedad que implica el servicio de inserción familiar. Atendiendo las facultades legales que tienen los organismos existentes vinculados a la tercera edad, en este proyecto se establece un doble registro. Uno de ellos es el de las residencias para ancianos autoválidos, que deben registrarse en el Banco de Previsión Social. Si observamos el numeral 11 del artículo 4º de la ley Nº 15.800, de reinstitucionalización del Banco de Previsión Social, allí se encomienda a esta institución instalar y fomentar la creación de hogares colectivos para el amparo y asistencia integrales del anciano, así como colaborar financieramente o mediante la prestación de servicios con los ya existentes. Por otro lado, para el caso de los ancianos discapacitados, en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley Orgánica de Salud Pública del año 1934 se establece que son facultades del Ministerio de Salud Pública la determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados, o habitaciones colectivas tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos, escuelas públicas o privadas, talleres, fábricas, hoteles y todo local de permanencia en común, etcétera; disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto. El Ministerio de Salud Pública ejercerá sobre los municipios superintendencia en materia sanitaria.

Por su parte, el numeral 6 de la citada ley y artículo indica que debe reglamentar y ejercer el contralor del ejercicio de la medicina, la farmacia y profesiones derivadas, y los establecimientos de asistencia, prevención y derivados.

Este doble registro, señor presidente, puede traer confusión e inefectividad en el contralor, similar a la del decreto 309/84. Pero es necesario atender a la realidad, que nos indica, en primer lugar, que las condiciones exigidas para la habilitación son distintas, de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo III del proyecto mencionado y según surge del análisis del texto.

La habilitación de algunas de esas residencias, como por ejemplo las que albergan a ancianos discapacitados, no pueden ser evaluadas por el Banco de Previsión Social. En segundo lugar, hay que atender la dificultad adicional, que se planteará en la reglamentación en caso de aprobarse este proyecto de ley, de aquellos residentes que habiendo ingresado autoválidos, se discapaciten durante su estadía en la residencia.

Para darle unicidad al control del cumplimiento de la reglamentación, se crea la Comisión Honoraria de Contralor, establecida en el Capítulo VII, artículos 16, 17, 18, 19 y 20. Esta Comisión tiene características especiales. Está integrada por cuatro miembros, dos de ellos designados por el Ministerio de Salud Pública y el Banco de Previsión Social, que van a ser quienes en forma alternada, año a año, la presidirán; otro será designado por las residencias de ancianos organizadas como sociedades sin fines de lucro es decir, aquellas que hoy están vinculadas a la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social y las que se creen; por último, el cuarto miembro será nombrado por las organizaciones de jubilados y pensionistas. Asimismo, se requiere que estos miembros sean mayores de 60 años, porque a esa edad las personas están más cerca del problema y lo comprenden mejor. Al mismo tiempo, solamente pueden permanecer cinco años en sus funciones y no podrán ser reelectos. Los cometidos de esta Comisión atienden a crear la posibilidad de que, tanto el Parlamento como el Poder Ejecutivo, puedan seguir tomando iniciativa respecto a las carencias que anotábamos al principio de este informe en materia de legislación sobre tercera edad o ancianidad. La primera finalidad, tal como dice el proyecto, es "el asesoramiento en materia gerontológica, a las instituciones previstas en la presente ley que se lo soliciten, procurando promover el cuidado de la salud integral de las personas mayores". Por otro lado, la Comisión Honoraria deberá vigilar y controlar que el mantenimiento de las condiciones mínimas requeridas para habilitar una residencia -lo que está establecido en el artículo 5º del proyecto de ley- se mantenga en oportunidad de la renovación periódica de la habilitación que, a nuestro juicio, debería realizarse en lapsos muy cortos; por ejemplo, de 90 días, tal como lo establecía el decreto 309/84. Por último, deberá comprobar las denuncias que se formulen por parte de particulares, exigiendo que sean debidamente documentadas, respecto de cualquier transgresión a las normas de funcionamiento de estos servicios.

En el correr de este año hemos recibido a personas que se acercaban a nuestro despacho a efectuar denuncias de maltrato de diversa índole -que no especificamos a propósito- porque no tenían ningún lado donde presentarlas.

La importancia de la existencia de esta Comisión Honoraria de Contralor, es la que va a determinar el éxito o el fracaso del funcionamiento del andamiaje que se monta con este proyecto de ley, así como también los recursos que necesitará y que le deberá aportar el Poder Ejecutivo. Me refiero a bienes materiales como, por ejemplo, locales, muebles, maquinaria, etcétera, pero, fundamentalmente a recursos humanos como asistentes sociales, arquitectos, médicos, abogados y personal administrativo. Se necesita un mecanismo que asegure que con una periodicidad muy corta -que como decíamos puede ser de tres meses- cada establecimiento sea inspeccionado a conciencia. En este punto queremos aclarar que dicha inspección no se debería llevar a cabo con un afán fiscalista, rígido, para aplicar las sanciones que se establecen en los artículos 14 y 15, Capítulo VI, de este proyecto de ley, sino que tendrá como finalidad reconducir la adaptación de todos los establecimientos a las condiciones mínimas que exija la reglamentación. Debemos saber que partimos de una situación muy mala sin o casi sin contralor y con una mayoría de establecimientos que podríamos catalogar como clandestinos y que probablemente no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la ley y que estarán comprendidos en

la Reglamentación. Pero, es necesario saber que esos hogares están abiertos y funcionan porque hay viejos que, en su desesperación, se aferran a ellos para no vivir a la intemperie. En este sentido, quiero mencionar las conclusiones de un encuentro realizado por la COBIAN, organización dedicada a la atención de la tercera edad en los departamentos de Colonia, Soriano y Río Negro, ya mencionada, referidas a que es sumamente importante realizar un control integral a las casas de salud y hospedajes particulares con fines de lucro, para conseguir un mejoramiento mínimo de higiene, considerando que ese tipo de servicios es necesario.

Los representantes de esa organización nos expresaron que "por estas razones solicitaron a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública, en sus respectivas competencias, un relevamiento e inspección y una vez conseguida la aceptación y el funcionamiento, se buscará apoyar y colaborar con esas casas de salud del sector privado, siempre y cuando se atengan al reglamento que confeccionará el Banco de Previsión Social".

De ahí también, los excesivos detalles que incluye el texto a estudio y que, seguramente, atendiendo a una pulida técnica de redacción parlamentaria, alguien podría pensar que es conveniente reducir. Sin embargo, debemos considerar que estamos iniciando un camino para atender a un sector de nuestra sociedad que, como se ha dicho anteriormente, es el más desprotegido. Cuando utilizamos este adjetivo, alguien podría decir que estamos hablando de personas marginales, pero no es así. Porque detrás de cada una de ellas hay decenas de años de trabajo y una vida intensa pero que, por diversas causas, se vieron en la necesidad de recluirse en una residencia de estas características.

El texto de este proyecto de ley que hemos presentado es el fruto de algo más de un año de trabajo en la Comisión de Salud Pública del Senado.

(Suena el timbre indicador del tiempo)

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden formulada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Bouzas.

SEÑOR BOUZAS. - Muchas gracias, señor presidente.

La Comisión de Salud Pública estuvo presidida por el señor senador Jude -a quien tengo el gusto de saludar en el día de hoy ya que se ha reintegrado al Cuerpo repuesto de un quebranto de salud- durante todo este período, salvo en los últimos dos meses, brindando su apoyo y simpatía a esta iniciativa, e integrada por los señores senadores Pereyra, Pérez y quien habla.

Quisiera recordar que cuando iniciamos el trabajo el 16 de junio de 1993, contamos con la presencia del presidente del Cuerpo.

Además, tuvimos el invalorable aporte del informe que elaboraron -por una resolución de la Comisión, que fue avalada por la Presidencia del Senado- los doctores en medicina José Alvarez Martínez, catedrático de Geriatría y Gerontología de la Facultad de Medicina, y Juan Carlos Salsamendi, director de Salud del Ministerio de Salud Pública, y el abogado Gastón Inda, director de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social.

En un encuentro de control sobre hogares para ancianos o casas de salud particulares, que tuvo lugar en Raigón, se mencionó como sumamente importante que quien se dedique a esta tarea se ocupe de la misma como una manera de efectuar un control para conseguir su mejoramiento. Allí se habló de no cerrarlas; como es sabido, la gran mayoría de ellas están en muy malas condiciones, pero son necesarias. Por consiguiente, se deben controlar y tratar de que ofrezcan un mínimo de comodidades a los huéspedes. Además, sus dueños deben saber que están controlados por una autoridad que conoce el tema.

Con todo este cúmulo de elementos, nos gustaría -a efectos de que cuando se elabore la reglamentación, si se aprueba el proyecto, se acuda a ello- consignar quiénes aportaron sus conocimientos e inquietudes y quiénes nos ilustraron al comparecer ante la Comisión de Salud Pública. Por ello menciono a los integrantes de la Comisión de Coordinación Pro Bienestar Social del Anciano -COBIAN- al doctor José Pedro Herbón, al señor ministro de Salud Pública, a los representantes del Plenario Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas y los de la Organización Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas, al doctor Hugo de los Campos. Asimismo, cabe señalar que a través de visitas y recorridas, tuvimos contacto con señores ediles departamentales y con autoridades del Instituto de la Tercera Edad de Lavalleja, Canelones, Colonia, Soriano y Río Negro, de la Asociación Solidaria de Jubilados de Colonia, del Hogar de Ancianos de Treinta y Tres, del Asilo Piñeyro del Campo, del Hogar Español, del Programa de Atención Integral del Anciano del Ministerio de Salud Pública. A su vez, consultamos el Manual Básico para el Cuidado del Anciano y el Manual para el Cuidado de los Ancianos con Pérdida de la Memoria o Demencia Senil, del Banco de Previsión Social. También tenemos que mencionar la Cátedra de Geriatría y Gerontología de la Facultad de Medicina, un informe elaborado por técnicos de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social, a solicitud del Directorio de la institución, así como el Plan Gerontológico Integral del Reino de España.

Con todos estos elementos y asesoramientos con que contamos y con el trabajo de quienes firmamos este proyecto -los señores senadores Bianchi, aunque seguramente hoy lo apoyará el señor senador Jude, Pereyra, Pérez y quien habla- aconsejamos al Cuerpo la aprobación del mismo, a los efectos de que podamos empezar a legislar en materia de ancianidad, no en lo más importante, repito, pero, por lo menos, en lo más urgente, que atañe -tal como decía al principio del informe- a veinte mil conciudadanos, es decir, veinte mil personas que viven en nuestro país y que residen en esos hogares.

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. - Como es sabido, durante dos meses no estuvimos presentes en este ámbito. Por ello, agradecemos las palabras del señor senador Bouzas.

Asimismo, señalamos que junto a los demás compañeros integrantes de la Comisión, contamos con la colaboración del señor presidente del Senado, por cuya intervención pudimos tener el asesoramiento de personas especializadas, por ejemplo, los doctores Inda, Alvarez y Salsamendi. Todos esos elementos hicieron posible establecer un marco legal con el propósito de buscar una respuesta a la problemática de la ancianidad, ya que, como es sabido, alrededor de trescientos mil ciudadanos de más de sesenta y cinco años de edad viven en una espantosa situación por falta de una ley que establezca un reglamento y que ponga en funcionamiento la Comisión Honoraria de Asesoramiento y Contralor. En mi opinión, es esto último lo que va a preservar las garantías de la funcionalidad de este Instituto que, tal como lo certificó el propio ministro de Salud Pública, es una invalorable contribución a la sociedad uruguaya.

Considero que la Comisión de Salud Pública del Senado realizó un estudio del tema con verdadera conciencia y responsabilidad. En este sentido, cabe señalar que el señor senador Bouzas fue uno de los mayores contribuyentes en lo que respecta a su esfuerzo, incluso en la redacción de los artículos. Asimismo también fue importante el aporte de los demás miembros de la Comisión.

Personalmente, me parece que presentamos al Senado un proyecto de ley generoso, que contribuye a esclarecer el tema de la ancianidad. Queremos evitar los depósitos de viejos y, en un acto de justicia, contribuir a que los ancianos, tengan o no medios económicos, puedan vivir y convivir con decoro en nuestro país.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR PEREZ. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Dado que no se han planteado observaciones al texto del proyecto y en el caso de que no las hubiera, formulo moción para que se vote en bloque todo el articulado.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Por mi parte, señalo que tengo algunas inquietudes con relación al articulado.

SEÑOR CASSINA. - En ese caso, retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 1°. - Los establecimientos privados para personas mayores son aquellos que ofrecen vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios, de acuerdo con el estado de salud y condición socio económica de los usuarios.

A estos efectos se considera persona mayor a quien haya cumplido 65 (sesenta y cinco) años de edad.")

-La Presidencia sugiere que en este artículo y en todos los que hacen referencia a edades, se escriba la palabra correspondiente, eliminándose los números y los paréntesis.

(Apoyados)

-Hecha esta aclaración, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 2°. - (HOGARES). Son instituciones privadas sin fines de lucro, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios promoviendo la salud integral de las personas mayores.")

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Confieso que me presenta algunas dudas la forma en que están redactados los artículos 2°, 3° y 4°, los que tienen el "nomen juris" entre paréntesis, a diferencia de la mayoría de los otros artículos. Quisiera efectuar una consulta a los compañeros del Cuerpo que conocen mejor el tema que refiere a la redacción de las disposiciones. Concretamente, me pregunto si no deberíamos incorporar la definición en el propio artículo y no exclusivamente en el "nomen juris". El artículo 2° dice: "(HOGARES). Son instituciones privadas sin fines de lucro, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios promoviendo la salud integral de las personas mayores."

Quizás correspondería indicar que, a los efectos de esta ley, se consideran hogares las instituciones privadas. En consecuencia, se debería introducir dicha corrección en los artículos 2°, 3° y 4°.

SEÑOR PRESIDENTE. - La observación de redacción que ha indicado el señor senador Alonso Tellechea parece claramente pertinente.

Por tanto, el artículo 2° quedaría redactado de la siguiente manera: "Se consideran hogares a los efectos de esta ley a las instituciones privadas sin fines de lucro". Luego, continuaría el artículo tal como figuraba antes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2° con la modificación señalada anteriormente.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 3°. - (RESIDENCIAS). Son establecimientos privados, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud de los usuarios".)

-En este caso, también se hará la misma corrección, es decir que el artículo expresará: "Se consideran residencias, a los efectos de esta ley, a los establecimientos privados", continuando luego con la redacción que tenía antes.

Además del aspecto gramatical, el presidente desea hacer una consulta al miembro informante. En los artículos 2° y 4° -o sea, los que refieren a los hogares y a los hogares diurnos y refugios nocturnos- se precisa que son instituciones sin fines de lucro. Además, en el 2° se indica que son privadas, pero no así en el 4°, por lo cual parecería que pudieran ser instituciones estatales. En cambio, en el artículo 3° se habla de las residencias y no se aclara si se trata de instituciones con o sin fines de lucro.

Me parece que este es un aspecto importante, que correspondería aclarar, al menos a los efectos informativos de quienes vamos a votar.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOUZAS. - Con respecto a la primera observación que ha hecho el señor presidente, debo indicar que se trata de un error de redacción. En todo momento hablamos de organizaciones privadas. Tal como lo hemos señalado en el informe, las organizaciones públicas tienen otro tipo de contralor. En particular, opinamos -así lo indicamos reiteradamente en la Comisión de Salud Pública y coincidieron con nosotros los tres técnicos que fueron contratados en su momento- que la institución pública por excelencia, que es el asilo Piñeyro del Campo- donde hoy día residen más de quinientos internos- debería tener una redefinición y reorganización, pero eso sería objeto de otro estudio. Por eso decimos que estamos hablando de las organizaciones privadas.

No hemos empleado en el artículo 3° la expresión "sin fines de lucro" porque en la designación "residencias" incluimos a las organizaciones comerciales que, por sus características, ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios, de acuerdo con el estado de salud de los usuarios. Sin embargo, a aquellas que no tienen fines de lucro se les exige que brinden vivienda permanente, alimentación y otros servicios, promoviendo la salud integral de las personas mayores. Hay una diferencia, porque la residencia comercial puede limitarse, simplemente, a dar habitación y comida de acuerdo con el estado de salud de los usuarios, pero no tiene la obligación de cuidar del desarrollo de la salud de la persona.

Se hizo esta disquisición expresamente porque, salvo aquellas donde se aporta mucho dinero -destinadas a gente con mayores recursos- la mayoría de las residencias -que son las que preocupan a quienes hoy estamos discutiendo este tema- son establecimientos donde se cuestiona la forma en que se vive, se come y se duerme y la posibilidad que ofrecen de desplazamiento.

Hace pocos días, pudimos leer en la prensa sobre un accidente que ocurrió en una residencia de la localidad de San Ramón, departamento de Canelones donde, por no observar algunas normas que deberían ser elementales en un lugar donde vive gente anciana, se produjo un incendio que costó una vida.

En consecuencia, son estas residencias comerciales las que están exoneradas de atender la salud integral de las personas mayores, a diferencia de aquéllas que son sin fines de lucro, que

sí están obligadas a ello. Por otra parte, estas últimas son las que van a recibir el aporte de la colectividad, tal como está sucediendo y que, por supuesto, aspiramos a que sea mayor.

Espero haber sido explícito en mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Bouzas ha sido explícito, pero no resulta claro o demasiado coherente que los establecimientos que tienen más obligaciones, que son los que promueven la salud integral de las personas, sean sin fines de lucro, en tanto aquellos que pueden cobrar y son de índole comercial tengan menos obligaciones.

De todos modos, los miembros de la Comisión han estudiado el problema y, además, han contado con el asesoramiento de especialistas muy distinguidos en la materia. Por tanto, la Presidencia está dispuesta a votar este artículo.

Sin perjuicio de ello, estima que el artículo 3° debería redactarse de la siguiente manera: "Se consideran residencias a los establecimientos privados y comerciales, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios, de acuerdo con el estado de salud de los usuarios."

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOUZAS. - Quizás una parte de mi explicación pasó inadvertida. El apoyo que el Estado brinda a las residencias de ancianos a través del Banco de Previsión Social, es sólo para aquellas que no tienen finalidad de lucro. Por eso se les pide que tengan una atención mayor con respecto a la salud de las personas que allí residen.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3°, con la redacción ya señalada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 4°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 4°. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Son instituciones sin fines de lucro, que brindan un servicio de corta estadía, de relación social, esparcimiento o permanencia nocturna, así como alimentación, higiene y atención sico-social a las personas mayores.")

-La Presidencia estima que este artículo debería decir: "Se consideran hogares diurnos y refugios nocturnos, a los efectos de esta ley, a las instituciones privadas sin fines de lucro", y luego continuaría el texto con la misma redacción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 5°. - Todas las residencias, hogares, centros y demás servicios para personas mayores a los que refiere esta ley, deberán contar con habilitación previa y obligatoria y estar inscriptos en los Registros Nacionales que, por cada tipo de establecimiento, tienen a su cargo los organismos competentes.

La reglamentación determinará las obligaciones indicadas en el inciso precedente y la periodicidad de las inspecciones de estos establecimientos.")

En este caso, la Presidencia sugiere suprimir la expresión que figura en el segundo renglón, "a los que refiere esta ley", porque es obvio que la ley no se refiere a otros establecimientos, sino a aquellos que ya han sido definidos en los artículos 2°, 3° y 4°. En consecuencia, estas palabras, aparentemente, están de más. Observo que el señor miembro informante asiente con la cabeza.

En consecuencia, se va a votar el artículo 5° con la modificación ya indicada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 6°. - Los Registros deberán incluir, entre otras informaciones que correspondan, la naturaleza jurídica de la empresa o institución, la identificación de sus titulares o representantes legales (empresarios, dirigentes o familias inscriptas, en el caso del Servicio de Inserción Familiar), y los recursos humanos y materiales disponibles para la instalación y funcionamiento del establecimiento.")

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"Artículo 7°. - Los establecimientos y servicios para discapacitados deberán inscribirse en la órbita del Ministerio de Salud Pública y aquellos referidos a personas autoválidas en la del Banco de Previsión Social, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

A estos efectos se consideran personas autoválidas a aquellas que cuenten con autodeterminación y capacidad para realizar por sí mismas todas las tareas de la vida cotidiana en condiciones de desarrollar actividades físicas, síquicas y sociales normales para su edad.

Por su parte, los discapacitados comprenden a los enfermos síquicos u orgánicos, tanto sensoriales, viscerales, motores o en tratamiento médico, o de rehabilitación.")

-El presidente desea hacer otra observación de carácter gramatical. En este artículo se indica que los establecimientos y servicios para discapacitados deberán inscribirse en la órbita del Ministerio de Salud Pública y, posteriormente, en la del Banco de Previsión Social. Alguna vez dijimos que "órbitas" tienen sólo los cuerpos celestes, pero no los organismos públicos.

Por consiguiente, debería expresarse: "Los establecimientos y servicios para discapacitados deberán inscribirse en el Ministerio de Salud Pública y, aquéllos referidos a personas autoválidas, en el Banco de Previsión Social, en la forma y condiciones que determine la reglamentación."

Los otros dos incisos permanecen sin modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 8°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 8°. - La determinación del tipo de institución o establecimiento, según esté destinada a personas autoválidas o para discapacitados, se realizará tomando en cuenta el estado de salud de las mismas al momento del ingreso.

Por vía reglamentaria, se indicarán las condiciones especiales de funcionamiento que deberán adoptar los hogares o residencias para autoválidos, con relación a las personas que se discapaciten durante su permanencia en las mismas, a efectos de poder dar cobertura asistencial y servicios de rehabilitación adecuados.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 9°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 9°. - (HOGARES Y RESIDENCIAS). Estarán ubicados en zonas tranquilas, salubres y próximas a espacios verdes, debiendo contar con una planta física bien iluminada y aireada naturalmente, provista de todos los servicios necesarios para el cuidado de la salud integral, la higiene y la seguridad de los residentes.

En ningún caso deberán existir barreras arquitectónicas que impidan la normal circulación de los usuarios.")

-Aquí debemos hacer la misma observación realizada por el señor senador Alonso Tellechea. Se debe decir: "Los hogares y residencias estarán ubicados", siguiendo el texto con la redacción propuesta.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con esa modificación.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 10. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Estos servicios deberán contar con alimentación, aseo personal, esparcimientos mínimos y alojamiento, de acuerdo con el tipo de establecimiento y duración de la estadía".)

-Con respecto a este artículo corresponde hacer la misma observación y, por consiguiente, deberá decir: "Los hogares diurnos y refugios nocturnos deberán contar con alimentación, aseo personal, esparcimientos mínimos y alojamientos", continuándose con la redacción propuesta.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Señor presidente: pienso que no está muy claro lo referente a "esparcimientos mínimos". Se supone que se trata de un mínimo lugar de esparcimiento, pero con la redacción propuesta parece que se hablara de "un mínimo esparcimiento". Sé que la intención es que haya más que eso.

Quería dejar esta constancia a fin de clarificar un futuro problema que se puede presentar.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Pienso que se puede suprimir el adjetivo "mínimo".

SEÑOR PRESIDENTE. - La observación formulada es razonable; esta especificación de que sean mínimos puede llevar a que sea tan escaso el nivel de esparcimiento que se ofrezca a los usuarios de los servicios que, en realidad, los mismos no existan.

SEÑOR RAFFO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAFFO. - Precisamente a eso me refería, ya que en el día de mañana se puede decir: "Tenemos un patiecito de un metro cuadrado; por lo tanto, estamos dentro de la ley, ya que el mismo constituye un esparcimiento mínimo".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia opina que el artículo podría quedar redactado de la siguiente manera: "Los hogares diurnos y refugios nocturnos deberán contar con alimentación, aseo personal, esparcimientos y alojamiento, de acuerdo con el tipo de establecimiento y duración de la estadía".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la redacción propuesta.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 11. - Los establecimientos que alojen discapacitados deberán contar con un médico director técnico, con título de post grado en Geriatría y Gerontología, responsable del cuidado de la salud integral de las personas alojadas.

En los establecimientos para discapacitados, los internados tendrán en forma obligatoria historia clínica y serán cuidados por personal de enfermería con certificado habilitante.")

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Creo que debería corregirse la redacción del segundo inciso, porque a quien se pretende obligar a llevar la historia clínica es a los establecimientos. Sin embargo, con la redacción dada se puede interpretar que son los internados quienes tendrán la obligatoriedad de llevar dicha historia.

En consecuencia, pienso que el artículo debería decir: "Los establecimientos para discapacitados tendrán, en forma obligatoria, la historia clínica de los internados, los que serán cuidados por personal de enfermería con certificado habilitante".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia sugiere una pequeña modificación: "Los establecimientos para discapacitados deberán llevar, en forma obligatoria, la historia clínica de los internados, quienes serán cuidados por personal de enfermería con certificado habilitante".

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Leyendo esta disposición y vinculándola con las definiciones que se dan en el artículo 7º, parecería que en el que estamos considerando se manejan dos conceptos.

Por un lado, las personas mayores discapacitadas y, por otro, el discapacitado más joven que puede estar internado en un establecimiento de esta naturaleza. Pienso que tendríamos que tratar de clarificar la redacción. En el inciso primero se dice que los establecimientos que alojen discapacitados deberán contar con un médico director técnico, con título de post grado en Geriatría y Gerontología. Esto refiere a los discapacitados mayores.

No sé si a los integrantes de la Comisión, que estudiaron el tema, les parece clara la redacción y las obligatoriedades.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - De acuerdo con lo que surge del artículo primero, esta reglamentación del funcionamiento de las residencias y hogares es para aquellos establecimientos donde viven personas mayores de 65 años. Sin embargo, todos sabemos que en muchos de ellos hay personas menores de esa edad que, por distintas causas -post operatorios, enfermedades agudas o discapacidades crónicas- habitan allí.

Pienso que es muy buena la observación efectuada por el señor senador Gargano, ya que nos ayuda a recordar que deseábamos que en la reglamentación se dispusiera que personas que no lleguen a los 65 años, pero que se encuentren en situaciones como las que acabo de describir, igualmente puedan estar en esas residencias.

Sabemos que es una situación que se da de hecho y, por lo tanto, es necesario que se reglamente.

No sé si con esto respondo a la inquietud del señor senador Gargano.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Es tal como yo lo había entendido, ya que también en el caso de que el discapacitado no sea mayor de edad, debe existir la obligación de llevar la historia clínica y contar con el personal calificado para su atención. Todos sabemos que los discapacitados que se encuentran en las situaciones descriptas, también van a esas residencias, tal como lo decía el señor senador en su informe.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 11 con las modificaciones de redacción oportunamente señaladas.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 12.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 12. - Todas las personas que ingresen a estos establecimientos deberán presentar un certificado expedido, preferentemente, por un médico geriatra-gerontólogo, donde se establezca su estado de salud, diagnosticando las condiciones sicofísica-patológicas, así como la terapéutica necesaria si correspondiere.

La reglamentación establecerá las condiciones y plazos en que será requisito indispensable el certificado expedido por un médico geriatra-gerontólogo.

Este certificado deberá ser presentado en el momento de su ingreso y no podrá ser expedido por el médico dependiente del establecimiento donde se alojará".)

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Deseo proponer una modificación a la redacción. En este artículo se dice que las personas que ingresen a esos establecimientos deberán presentar un certificado expedido, preferentemente, por un médico geriatra-gerontólogo. Pienso que la redacción se podría mejorar diciendo: "presentar un certificado expedido por un médico, preferentemente geriatra-gerontólogo". De esta manera nos aseguramos que el certificado esté expedido por un médico. De la lectura del artículo, tal como vino de Comisión, podría interpretarse que ese certificado, no exclusivamente tiene que ser expedido por un médico.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia encuentra atinada la observación gramatical realizada por el señor senador Alonso Tellechea. Además, también ve una contradicción en la redacción del artículo. De acuerdo con la letra del primer inciso, el certificado se puede expedir por un médico geriatra-gerontólogo o por otro médico. En cambio, en el inciso segundo, se dice: "La reglamentación establecerá las condiciones y plazos en que será requisito indispensable el certificado expedido por un médico geriatra-gerontólogo". Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Debe ser siempre expedido por un médico de esa especialidad o lo puede hacer otro médico? Creo que ese punto debe ser clarificado.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOUZAS. - Tanto la preocupación del señor senador Alonso Tellechea, como la del señor presidente, nos ayudan para explicar la dificultad que tuvimos en este artículo. La opinión de los técnicos es que el certificado debe ser expedido por un médico geriatra-gerontólogo. La observación que nos han hecho organizaciones de jubilados y pensionistas así como la que figura en el Informe de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social, presentado a su Directorio, plantea que puede darse el caso de que en muchos lugares del país no se cuente con el médico que posea el postgrado de Geriatría y Gerontología que pueda expedir el certificado. Y ello podría acarrear, incluso que la extensión de este certificado pudiera llegar a transformarse en un elemento de comercio.

Por lo expuesto, a sugerencia de los técnicos de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social, se incluyó la palabra "preferentemente".

Resumiendo: si es posible, el certificado debe ser expedido por un médico geriatra-gerontólogo y, si no lo es, por un médico, lisa y llanamente, como dice el señor senador Alonso Tellechea.

Pero luego se le pide a la reglamentación que, transcurrido un plazo prudencial, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, analice y determine a partir de qué fecha -2, 3 ó 5 años- esto lo apreciará quien elabore la reglamentación en consulta con la Facultad de Medicina- será requisito indispensable que el certificado sea expedido por un médico con postgrado en Geriatría y Gerontología. Esta es la razón.

Queremos decir, también, que cuando discutimos este aspecto en la Comisión, llegamos a esta conclusión tomando como ejemplo la de otro proyecto de ley que está a consideración de este Cuerpo y que figura en el orden del día de hoy; me refiero al que tiene que ver con los tecnólogos médicos, en el que se presenta una situación similar.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: creo que en el primer inciso falta aclarar que el certificado siempre tiene que ser expedido por un médico, porque aquí se habla de un certificado expedido, preferentemente, por un médico geriatra-gerontólogo.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Eso ya se ha modificado, señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - De acuerdo; retiro, entonces, la objeción.

Asimismo, deseo manifestar que coincido con el señor presidente en cuanto a lo que se establece en el segundo inciso que, a mi juicio, va a significar más que nada una traba al objeto que persigue este proyecto de ley. Si se circunscribe burocráticamente la reglamentación al certificado que expide un geriatra y no a los que pudieran expedir -como va a ocurrir en muchos lugares del interior y en la periferia de la ciudad- médicos, lisa y llanamente, va a significar realmente una complicación.

Creo que este segundo inciso debería señalar, simplemente, que la reglamentación establecerá las condiciones y plazos en que será requisito indispensable el certificado mencionado en el inciso anterior y basta.

SEÑOR BOUZAS. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Quiero responder a la preocupación del señor senador Ricaldoni diciendo que el certificado es requisito indispensable desde el principio. Lo que no lo es desde el principio es que sea obligatoriamente expedido por un médico geriatra-gerontólogo. Por eso se le pide a la reglamentación -por las mismas razones que el señor senador argumentaba- que establezca el plazo a partir del cual es obligatorio que el certificado sea expedido por un médico geriatra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede proseguir el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Debo decir que, en teoría, comparto la disposición. Sin embargo, me temo que en la práctica, creará dificultades a los ancianos, en el sentido de que no es fácil, en muchos lugares del país e inclusive de la ciudad, encontrar un especialista en el tema. Creo que ya es un enorme avance que se exija, en primer lugar, el certificado expedido por un geriatra y, si no lo hubiera o no estuviera al alcance del anciano, al menos por un médico. De lo contrario, reitero, pienso que vamos a terminar creando dificultades a situaciones que ya con este proyecto de ley significan un enorme avance sobre lo que hoy estamos comprobando en todo el país.

Quiero aprovechar, también, si el señor presidente me permite, para formular ya no una objeción sino una consulta al señor miembro informante. En el tercer inciso se establece la prohibición de que el certificado lo expida un médico que dependa del establecimiento donde se aloje. No tengo objeciones ni entusiasmo hacia esta fórmula porque, realmente, no conozco la razón que la motivó, aunque me puedo imaginar que tal vez se piense en una actitud excesivamente benévola o poco seria de médicos más interesados en "arrimarle" -si se me permite la expresión- clientela al establecimiento que en detectar cuál es el estado de salud del anciano. Quisiera conocer cuál es la verdadera razón.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOUZAS. - Con respecto a la primera parte de la consulta del señor senador Ricaldoni, debo decir que sabemos que al día de hoy existe dificultad para obtener un certificado expedido por un médico geriatra. Por eso pretendíamos -esto fue motivo de extensa discusión en la Comisión- que la reglamentación, en conocimiento de la realidad, determinara que dentro de 5 años, por ejemplo, será obligatorio que el certificado sea expedido por un médico geriatra, no desde ahora, en que el mismo debe ser expedido siempre por un médico, que si es posible se prefiere que tenga el postgrado de geriatría. Pero se debe a que cuando en el futuro haya una infraestructura suficiente, el certificado sea expedido por un médico geriatra. Si no lo aclaramos desde ahora, autorizando al Poder Ejecutivo a que establezca los plazos, necesitaríamos llegado el momento, modificar la ley. Es la misma fórmula que se utiliza para otros proyectos que, reitero, figura en el orden del día de la sesión de hoy, el de los tecnólogos médicos. De todas formas, se aceptan sugerencias ya que el problema en cuestión generó, como ya dije, una amplia discusión que, finalmente, dio como fruto la presente propuesta.

Con respecto al tercer inciso, en lo que tiene que ver con la pregunta formulada por el señor senador Ricaldoni, puedo decir que, efectivamente, a veces existe exceso de benevolencia con el propósito de conseguir un cliente, ya que hay que tener en cuenta que muchas de las llamadas residencias en esta iniciativa, son propiedad de médicos.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia entiende que parece evidente que este artículo deberá ser votado en forma separada, es decir, por incisos, ya que no existe opinión unánime en cuanto al segundo. Este, en caso de ser votado afirmativamente, debería decir: "La reglamentación establecerá las condiciones y plazos en que será requisito indispensable que el certificado sea expedido por un médico geriatra-gerontólogo". Con ello, queda claro que no se trata de que actualmente sea requisito indispensable ese certificado expedido por un especialista.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me concede una interrupción, señor senador Ricaldoni?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: en cuanto al texto del segundo inciso, creo que la dificultad parte de que el proyecto de ley establece como una obligación del Poder Ejecutivo

reglamentar cuándo, a su juicio, van a estar dadas las condiciones para que el certificado sea expedido exclusivamente por un médico especialista.

Esto coloca al Poder Ejecutivo en una situación realmente difícil porque no es posible estimar cuándo estarán dadas las circunstancias para que existan médicos especialistas en todo el país.

Creo que la observación perdería entidad si en lugar de señalar que "la reglamentación establecerá", se dijera "la reglamentación podrá establecer", lo que deja librado al Poder Ejecutivo, incluso, el momento en que reglamente ese aspecto. De otro modo, lo obligamos a hacer la reglamentación con un plazo que ni el Poder Ejecutivo ni nadie está en condiciones de fijar hoy en día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es pertinente la sugerencia del señor senador Cassina.

Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - He terminado mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a votar el artículo por incisos.

En consideración el inciso primero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero con la redacción señalada, de modo que diga: "un certificado expedido por un médico, preferentemente geriatra-gerontólogo", y luego sigue el mismo texto.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el inciso segundo.

Existiendo acuerdo para introducirle la modificación propuesta por el señor senador Cassina, es decir, hacer facultativo del Poder Ejecutivo el dictado de esa reglamentación, el inciso quedaría redactado de la siguiente forma: "La reglamentación podrá establecer las condiciones y plazos en que será requisito indispensable que el certificado sea expedido por un médico geriatra-gerontólogo."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso tercero.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - A raíz de la muy útil explicación que diera el señor senador Bouzas, advierto que quizás la redacción del inciso tercero -lo digo a vía de consulta- no se corresponda con los propósitos que persigue. Si mal no recuerdo sus expresiones, en muchos casos estas instituciones son de propiedad o están integradas por médicos. Si ello es así, el médico no es un dependiente del establecimiento, sino que es el dueño o el socio. Por lo tanto, quizás no esté demás buscar una redacción distinta. En ese caso, propondría lo siguiente: "y no podrá ser expedido por médicos que tengan cualquier tipo de relación o vinculación con el establecimiento donde se alojará." Digo esto porque no sólo se puede dar una relación de dependencia, sino también una vinculación diferente. Asimismo, podría ser válido el siguiente texto: "y no podrá ser expedido por médico vinculado con el establecimiento".

SEÑOR PRESIDENTE. - Aclaro que, para modificar esta redacción, hay que solicitar la reconsideración del inciso.

Se va a votar si se reconsidera este inciso final.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración, nuevamente, el inciso 3°.

Se va a votar el inciso con la redacción propuesta por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 13.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 13.- El Servicio de Inserción Familiar para Personas Mayores (SIF), es aquel ofrecido por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a 2, (dos), no incluidas entre las que se deben obligaciones alimentarias (artículos 118 a 120 del Código Civil).

Las familias que brinden este servicio serán aprobadas previamente y deberán proporcionar un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y sicológicas en donde se desarrolle la vida de la persona mayor con salud y felicidad.")

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - En el segundo inciso se establece que las familias que brinden este servicio serán aprobadas previamente. Considero que no es la mejor redacción, por lo que deberíamos buscarle un giro en el que se establezca: "Las familias que brinden este servicio deberán contar con una aprobación previa." Hago esta aclaración porque me parece que las familias no pueden ser aprobadas o desaprobadas en forma genérica como aquí se establece.

SEÑOR PRESIDENTE. - La aprobación, en general, es posterior al acto de alguna otra persona u organismo. Además, el problema de fondo que observo es que no se establece cuál es el órgano que aprueba. En este sentido, me gustaría que el señor senador Bouzas se expidiera sobre el punto.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Pienso que esto se corregiría determinando que deberán inscribirse en el Banco de Previsión Social, porque este servicio de inserción familiar es sólo para ancianos autoválidos, en donde una familia puede recibir hasta dos personas con las cuales no tenga obligaciones alimentarias. De modo que las familias que quieran brindar este servicio deben inscribirse en el Banco de Previsión Social, quien les va a exigir las condiciones mínimas de funcionamiento, como lo hace con cualquier hogar o residencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia estima, entonces, que la redacción podría ser la siguiente: "Las familias que brinden este servicio deberán inscribirse en el Banco de Previsión Social, ser autorizadas por éste y deberán proporcionar un núcleo familiar continente, con sólidas condiciones morales y sicológicas, en donde se desarrolle la vida de la persona mayor con salud y felicidad".

Con respecto al inciso primero, la Presidencia sugiere otra modificación a la redacción, por lo que diría: "El Servicio de Inserción Familiar para Personas Mayores (SIF), es aquél ofrecido por un núcleo familiar que alberga en su vivienda hasta dos personas mayores autoválidas, no incluidas entre las que se deben obligaciones alimentarias (artículos 118 a 120 del Código Civil)".

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Consultamos al señor senador Alonso Tellechea si en esta disposición se crea el Servicio de Inserción Familiar o si simplemente se denomina un tipo de actuación de las familias cuando reciben en el hogar a dos personas mayores autoválidas. Formulamos esta pregunta porque estimamos que debe apreciarse en todo su alcance el hecho de que se esté regulando por ley una actitud netamente humana, como es la de recibir en un hogar a dos personas mayores, respecto a las cuales no se tenga responsabilidad en el orden alimentario. Creemos que no se puede llegar con la legislación hasta ese ambiente, que es producto de sentimientos y de condiciones morales de las personas que recepcionan en su casa a personas mayores autoválidas. Si aquí se está creando un servicio, naturalmente, se va a regular a esas familias, se les va a colocar en algún registro, se les va a obligar a hacer algunos aportes y tendrán determinados contralores e inspecciones.

Nosotros creemos que a la familia -y en ese aspecto concordamos con lo que dispone el propio texto constitucional- se la debe dejar con el oxígeno suficiente, sin necesidad de colocarla dentro de una regulación legal en cuestiones que son producto de valores esenciales a los individuos y a los grupos familiares que llevan adelante una tarea muy respetable como es la de ayudar a personas que lo necesitan. Como en este aspecto no hay un elemento comercial, no hay una prestación, no se recibe algo de quien pasa a residir en esa familia, no creemos que por esa razón pueda generarse la necesidad de regular todo un servicio con los contralores consiguientes.

Hacemos este planteo esperando que el señor miembro informante proceda a aclarar el alcance de esta disposición porque a nuestro juicio aquí está el valor familia frente al valor de interés general regulado por la ley y a nuestro entender debemos preservar al núcleo familiar que tiene la buena disposición, la generosa actitud de aceptar sin recibir prestación alguna a dos personas mayores autoválidas.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - En primer lugar, ante la inquietud planteada por el señor senador Santoro, debo expresar que de hecho este servicio ya existe y forma parte de esas residencias no registradas -por llamarlas de alguna forma- y se puede partir de la base que el mismo lo llevan a cabo familias que tal como establece el proyecto de ley, constituyen un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y psicológicas en donde se desarrolle la vida de la persona mayor con salud o felicidad. De todas formas, sabemos -y en el informe se alude a ello- que también se da el caso de muchas personas que quedando solas y teniendo ciertos bienes, son acogidas por familias del barrio, amigos o parientes en forma generosa hasta el momento en que aquellos bienes se traspasan y luego terminan en una situación bastante complicada. Por ese motivo es que se busca que este servicio, que en la actualidad existe sin ningún tipo de reglamentación ni de obligación de inscribirse en alguna clase de registro, deba cumplir ese requisito, haciéndolo en el Banco de Previsión Social si se trata de personas autoválidas y en el Ministerio de Salud Pública si se trata de discapacitados, tal como lo establece la reglamentación.

En consecuencia, no podemos ignorar una realidad que existe aunque no dudamos que mucha gente brinde este servicio con altruismo, cariño y dedicación, para personas con las que no tienen obligaciones alimentarias tal como establece el inciso primero. Insisto, sin embargo, no podemos descuidar otras situa-

ciones que también se dan, que llevan a que estas personas pasen los últimos años de sus vidas en forma muy triste y deshumanizada.

Es por estas razones que se solicita la inscripción de las familias que quieran ejercer este servicio estableciendo, además, un límite de dos personas. En este sentido, cabe señalar que en el proyecto inicial se establecía un número de hasta tres personas pero a sugerencia de los técnicos de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social se redujo a tan sólo dos.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: este texto me plantea dos preocupaciones.

En primer lugar, recogiendo la observación del señor senador Santoro, creo que debería aclararse que el artículo refiere a aquellas familias que asuman esta tarea en forma onerosa, dado que el texto no distingue y podemos incluir en esta reglamentación a una familia que brinda este servicio en forma absolutamente desinteresada y solidaria, por lo que estas exigencias no tendrían sentido. De esta forma, ciertas familias podrían recibir a muchos ancianos más aun cuando las condiciones de vida de esa familia o su situación económica no fueran suficientes para cumplir con los requisitos que aquí se prevén. En consecuencia, el inciso segundo debería comenzar diciendo "las familias que brinden este servicio en forma onerosa".

En segundo término, debería eliminarse el requisito de asegurar la felicidad. Indudablemente, este es un valor tan relativo que entiendo no estaría bien que la ley lo incluyera. En ese sentido, sí podría expresarse "en donde se desarrolle saludablemente la vida de la persona mayor". Es evidente que no puede hacerse otra cosa que dar una referencia a una vida saludable.

Mis observaciones se refieren al segundo inciso; por consiguiente, si el señor miembro informante estuviera de acuerdo, este quedaría redactado de la siguiente manera: "Las familias que brinden este servicio en forma onerosa serán aprobadas previamente y deberán proporcionar un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y psicológicas en donde se desarrolle saludablemente la vida de la persona mayor".

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Indudablemente, las modificaciones que propone el señor senador Cassina superan en forma feliz las observaciones que oportunamente habíamos formulado. Al respecto, creemos que corresponde establecer las condiciones que aquí se disponen para las familias que brindan este servicio de acuerdo con una prestación porque si bien puede darse alguna situación como la que señalaba el señor miembro informante en el sentido de que la familia que recoja a una persona mayor autoválida pueda tener algún interés en sus bienes, también existen varios casos en los que sucede todo lo contrario, es decir, que no existe ningún tipo de interés ni se reciben beneficios.

Por lo tanto, vemos que la propuesta del señor senador Cassina contempla las observaciones que realizamos.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - No tenemos objeciones que formular a la propuesta realizada por el señor senador Cassina en cuanto a aclarar que el servicio se brinde en forma onerosa pero guardo mis reservas -tal como nos manifestaron los tres técnicos en su momento- porque cuando una persona mayor que está sola es recibida por una familia, es muy difícil determinar si lo hace en forma onerosa o por cariño y amistad. Muchas veces, detrás de una actitud fraterna y solidaria se puede esconder algún propósito oneroso que no se pone de manifiesto en un caudal mensual que haya que abonar. Precisamente, esta era la preocupación que tenían los técnicos pero de todas formas me parece que ya habrá tiempo para ver si esto corrige la situación. En consecuencia, estoy dispuesto a apoyar las modificaciones sugeridas por el señor senador Cassina.

SEÑOR PRESIDENTE. - En conclusión, el inciso segundo de este artículo quedaría redactado de la siguiente forma: "Las familias que brinden este servicio en forma onerosa, deberán inscribirse en el Banco de Previsión Social, ser autorizadas por éste y proporcionar un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y psicológicas, en donde se desarrolle saludablemente la vida de la persona mayor".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 también con la modificación planteada para el inciso primero.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 14.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 14. - Las infracciones a la presente ley se sancionarán con multas de 10 (diez) hasta 100 (cien) Unidades Reajustables, pudiéndose, en forma independiente o acumulativa, disponer la clausura temporaria o definitiva del establecimiento. El Poder Ejecutivo establecerá la graduación de las sanciones".)

La Presidencia quiere plantear la siguiente pregunta: ¿qué órgano aplica las sanciones que aquí se prevén, en el caso de que se cometan infracciones a la ley?

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Se parte de la base de que será el órgano en donde está inscripta la residencia, es decir el Banco de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública, en su caso.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, a juicio de la Presidencia, el texto debería decir: "Las infracciones a la presente ley se sancionarán por el Ministerio de Salud Pública o, en su caso, por el Banco de Previsión Social, con multas...".

Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 15. - Cuando se comprobare omisión de asistencia, malos tratos, o cualquier otra situación que configure desmedro de la atención integral del anciano se dará intervención preceptiva a la justicia ordinaria, sin perjuicio de las medidas de urgencia, tanto asistenciales como administrativas que adopten las autoridades competentes en la materia".)

La Presidencia sugiere suprimir la palabra "ordinaria" porque, obviamente, no se trata de la justicia militar. No es necesario calificar a la justicia. Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 15.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 16.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 16. - Créase una Comisión Honoraria de Asesoramiento y Contralor de todos los establecimientos y servicios previstos en la presente ley".)

-Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 17.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 17. - Dicha Comisión Honoraria estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública -que tenga la calidad de médico con post grado en geriatría y gerontología- uno por el Banco de Previsión Social; un delegado designado por los Hogares Privados sin fines de lucro y otro por las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas que integren los Registros Nacionales respectivos del Programa de Ancianidad del Banco de Previsión Social".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 18.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 18. - Los integrantes de la referida Comisión Honoraria deberán ser mayores de 60 (sesenta) años, durarán como máximo 5 (cinco) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos y deberán acreditar notorios antecedentes técnicos, laborales o de acción comunitaria, en el campo de la gerontología.

La Presidencia será ejercida en forma alternada, en períodos anuales por los representantes de los organismos públicos que integren dicha Comisión".)

La Presidencia sugiere una modificación en la redacción de este artículo. Diría así: "Los integrantes de la referida Comisión Honoraria deberán ser mayores de sesenta años y durarán, como máximo, cinco años en sus funciones. No serán reelegibles y deberán acreditar notorios antecedentes técnicos, laborales o de acción comunitaria, en el campo de la gerontología".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - El artículo expresa que los integrantes de la Comisión Honoraria deberán ser mayores de 60 años y aclaro que estoy en total desacuerdo con este tipo de discriminaciones. Entiendo que el espíritu que llevó a redactar el artículo de esta forma es el de incorporar a esta Comisión a gente que, justamente, tenga una perspectiva distinta de los problemas de la tercera edad, por estar entrando en esa etapa de la vida. No obstante, no creo que sea conveniente establecer ese tipo de limitantes, teniendo en cuenta sobre todo que uno de los integrantes debe ser representante del Ministerio de Salud Pública, con más de 60 años y, además, cumplir con la condición de médico con post grado en geriatría y gerontología. Pienso que no son demasiados los candidatos que reunen esas características y, de esta manera quizás se excluirían ciudadanos por no contar con la edad aunque tuvieran las condiciones requeridas. Con este tipo de límites estaríamos dejando fuera a personas cuyo esfuerzo sería muy beneficioso. Por estas razones propongo que se elimine el párrafo donde se menciona la edad.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Señor presidente: este asunto fue bastante debatido en el seno de la Comisión, y salvo los técnicos de la Unidad de Promoción Social del Banco de Previsión Social que tuvieron una opinión similar a la del señor senador Alonso Tellechea, el resto de los consultados estuvieron de acuerdo en que los integrantes contaran con 60 años cumplidos.

Cabe acotar que la experiencia que tienen todas las personas que consultamos acerca de quienes cuentan con notorios antecedentes técnicos, laborales o de acción comunitaria en el campo de la gerontología y de la geriatría, está dirigida hacia profesionales que superan los 60 años. También se debe considerar que quienes están atravesando por esa etapa sienten el problema mucho más cerca. Quizás por ello tomen esta labor con mayor dedicación y cariño. Insisto en que con este proyecto estamos reglamentando el lugar donde va a vivir el sector más desprotegido de la sociedad.

Justamente, hace pocos días conversábamos con el señor senador Alonso Tellechea sobre este punto y le expresaba que a la edad que él tiene, las personas se sienten inmortales y hacen proyectos, quizás, para varios siglos después. Mientras que cuando se llega a determinada edad uno es consciente de que este mundo seguirá girando algún día sin que vivamos ya en él.

Reitero que las personas que superan los 60 años saben perfectamente cuáles son los problemas de este sector que sin duda es el más desprotegido de la sociedad. Hay un refrán español que dice: "El ojo del amo engorda al caballo" y esto se puede aplicar en la fundamentación del porqué de la necesidad de este límite mínimo de edad para poder integrar una Comisión que, además, es honoraria, y por lo tanto, el representante del Ministerio de Salud Pública y el del Banco de Previsión Social -que la va a presidir en forma alterna- no necesariamente tienen que revistar en los cuadros de estas instituciones, sino que tienen que ser personas que reúnan los requisitos de este proyecto y que cuenten con el apoyo del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Salud Pública, es decir del Poder Ejecutivo. Además, ese límite de edad fue sugerido por la gente que a lo largo del año ha venido dando su opinión en el seno de la Comisión y a través de conversaciones que hemos entablado, tal como lo explica el informe.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 18, con las modificaciones de redacción sugeridas por la Presidencia.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor presidente: he votado afirmativamente este artículo porque creo que su alcance es muy superior a la limitante que contiene y que, en su momento, expresé que no estaba dispuesto a aceptar. Si bien seguimos estando en desacuerdo con el límite de edad que impone, el contenido general del artículo es ampliamente aceptable.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 19.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 19. - Serán cometidos de esta Comisión:

a) el asesoramiento en materia gerontológica, a las instituciones previstas en la presente ley que se lo soliciten, procurando promover el cuidado de la salud integral de las personas mayores.

b) el contralor del mantenimiento de las condiciones requeridas para la habilitación previstas en el artículo 5°, en oportunidad de la renovación periódica de dicha habilitación.

c) constatar las denuncias formuladas por particulares debidamente documentadas, respecto de cualquier transgresión a las normas de funcionamiento de estos servicios.

Para el cumplimiento de sus cometidos tendrá poderes de Policía Administrativa pudiendo solicitar colaboración o auxilio de cualquier organismo estatal.

De cada una de las actuaciones producirá el informe correspondiente".)

-Si no hay inconveniente, la Presidencia sugiere cambiar la palabra "constatar", que es un galicismo, por "comprobar".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Me acota el señor senador Astori que constatar viene del francés: "constater".

En consideración el artículo 20.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 20. - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de funcionamiento de esta Comisión Honoraria y la proveerá de los recursos humanos y materiales que correspondan.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 21. - Dispónese un plazo de 90 (noventa) días a partir de la vigencia de la presente ley para que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente".)

-La Presidencia sugiere modificar la redacción. La misma quedaría de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de 90 días a partir de su vigencia".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Solicito que el plazo sea modificado a 120 días ya que el dispuesto en la ley puede ser demasiado exiguo para que se proceda a la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no hay objeciones a la redacción propuesta, el artículo quedaría de la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de 120 días a partir de su vigencia".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 22. - Dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la publicación del decreto reglamentario, todos los establecimientos que alojen ancianos deberán inscribirse en la forma y condiciones previstas legal y reglamentariamente. En caso contrario quedarán sin efecto las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento existentes".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 23. - Derógase, a partir de la vigencia de la referida disposición reglamentaria, el decreto 309/984, de 1° de agosto de 1984".)

-La Presidencia pregunta cuál es el contenido del decreto que se dispone derogar a partir del momento en que se dicte el reglamento aludido en el artículo anterior. Digo esto porque parecería que existe una reglamentación sobre el funcionamiento de estos establecimientos.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BOUZAS. - Exactamente, señor presidente. Nosotros explicamos en el informe que existe un decreto 309 del año 1984 donde se hace una clasificación de establecimientos en los que residen ancianos y, al mismo tiempo, se reglamentan las condiciones mínimas que tienen que cumplir para ser habilitados. Asimismo, encomienda un contralor a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública, el que nunca fue ejercido por dificultades de funcionamiento. Por ejemplo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debía formar y presidir una Comisión integrando a siete organismos del Estado que debía verificar el funcionamiento de esta reglamentación, proponer modificaciones y hacer una legislación en materia de tercera edad. La misma fue convocada en tres oportunidades pero nunca se llegó a reunir por falta de quórum. Cuando empezamos a hacer las primeras averiguaciones sobre este asunto, a mediados de 1993, nos encontramos con que las facultades de la Dirección de dicho Ministerio que se mencionan en ese decreto, al haberse reestructurado el Ministerio y eliminado esa Dirección, se habían delegado a la Dirección de Política de Empleo. Cuando consultamos a su director acerca de cómo veía él el funcionamiento de los mecanismos previstos en el decreto, nos respondió que dada la materia específica de su Dirección -la política de empleo- no estaba en condiciones de prestar atención a este asunto. De todas maneras, el decreto existe y está vigente.

Nosotros decíamos en el informe que muchas de las condiciones mínimas de funcionamiento pueden ser tomadas del decreto, porque son disposiciones muy claras, sobre todo en lo que tiene que ver con barreras arquitectónicas. Como se trata de un decreto que fue dictado antes de la democracia y no derogado, creo que tiene carácter de ley, por lo que es necesario derogarlo para que no colide en determinadas normas con lo que establece esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - La explicación del señor senador Bouzas es más que suficiente. De todos modos, la Presidencia desea puntualizar que el decreto no tiene carácter de ley. Por eso la ley, correctamente, dice que quedará derogado una vez que se dicte la disposición reglamentaria, ya que no es de buena técnica jurídica derogar expresamente los decretos por leyes.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra. Creo que no es correcto hacer mención a la referida disposición reglamentaria, ya que lo que se va a derogar es un decreto. Aclaro que un decreto, al igual que una ley, no es una disposición reglamentaria ya que aquéllos contienen diversas disposiciones reglamentarias y como éstas tienen distintas normas legales. Por lo tanto, me parece que debería hacer alusión a "la referida reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador tiene razón.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 23 con la modificación sugerida por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:

"CAPITULO I

Concepto y clasificación de establecimientos

Artículo 1º. - Los establecimientos privados para personas mayores son aquellos que ofrecen vivienda permanente o transitoria, así como alimentación y otros servicios, de acuerdo con el estado de salud y condición socio- económica de los usuarios.

A estos efectos se considera persona mayor a quien haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

Art. 2º. - (HOGARES). Se consideran hogares, a los efectos de esta ley, a las instituciones privadas sin fines de lucro, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios promoviendo la salud integral de las personas mayores.

Art. 3º. - (RESIDENCIAS). Se consideran residencias, a los efectos de esta ley, a los establecimientos privados y comerciales, que ofrecen vivienda permanente, alimentación y otros servicios de acuerdo con el estado de salud de los usuarios.

Art. 4º. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Se consideran hogares diurnos y refugios nocturnos, a los efectos de esta ley, a las instituciones privadas sin fines de lucro que brindan un servicio de corta estadía, de relación social, esparcimiento o permanencia nocturna, así como alimentación, higiene y atención sico-social a las personas mayores.

CAPITULO II

Instalación de los servicios y establecimientos

Art. 5º. - Todas las residencias, hogares, centros y demás servicios para personas mayores, deberán contar con habilitación previa y obligatoria y estar inscriptos en los registros nacionales que, por cada tipo de establecimiento, tienen a su cargo los organismos competentes.

La reglamentación determinará las obligaciones indicadas en el inciso precedente y la periodicidad de las inspecciones de estos establecimientos.

Art. 6º. - Los registros deberán incluir, entre otras informaciones que correspondan, la naturaleza jurídica de la empresa o institución, la identificación de sus titulares o representantes legales (empresarios, dirigentes o familias inscriptas, en el caso del Servicio de Inserción Familiar), y los recursos humanos y materiales disponibles para la instalación y funcionamiento del establecimiento.

Art. 7º. - Los establecimientos y servicios para discapacitados deberán inscribirse en el Ministerio de Salud Pública y aquéllos referidos a personas autoválidas en el Banco de Previsión Social, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

A estos efectos se consideran personas autoválidas a aquellas que cuenten con autodeterminación y capacidad para realizar por sí mismas todas las tareas de la vida cotidiana en condiciones de desarrollar actividades físicas, síquicas y sociales normales para su edad.

Por su parte los discapacitados comprenden a los enfermos síquicos u orgánicos, tanto sensoriales, viscerales, motores o en tratamiento médico, o de rehabilitación.

Art. 8º. - La determinación del tipo de institución o establecimiento, según esté destinada a personas autoválidas o para discapacitados, se realizará tomando en cuenta el estado de salud de las mismas al momento del ingreso.

Por vía reglamentaria, se indicarán las condiciones especiales de funcionamiento que deberán adoptar los hogares o residencias para autoválidos, con relación a las personas que se discapaciten durante su permanencia en las mismas, a efectos de poder dar cobertura asistencial y servicios de rehabilitación adecuados.

CAPITULO III

Condiciones mínimas de funcionamiento

Art. 9º. - (HOGARES Y RESIDENCIAS). Los hogares y residencias estarán ubicados en zonas tranquilas, salubres y próximas a espacios verdes, debiendo contar

con una planta física bien iluminada y aireada naturalmente, provista de todos los servicios necesarios para el cuidado de la salud integral, la higiene y la seguridad de los residentes.

En ningún caso deberán existir barreras arquitectónicas que impidan la normal circulación de los usuarios.

Art. 10. - (HOGARES DIURNOS Y REFUGIOS NOCTURNOS). Los hogares diurnos y refugios nocturnos deberán contar con alimentación, aseo personal, esparcimientos y alojamiento, de acuerdo con el tipo de establecimiento y duración de la estadía.

Art. 11. - Los establecimientos que alojen discapacitados deberán contar con un Médico Director Técnico, con título de post grado en geriatría y gerontología, responsable del cuidado de la salud integral de las personas alojadas.

Los establecimientos para discapacitados, deberán llevar en forma obligatoria la historia clínica de los internados y serán cuidados por personal de enfermería con certificado habilitante.

CAPITULO IV

Condiciones de ingreso

Art. 12. - Todas las personas que ingresen a estos establecimientos deberán presentar un certificado expedido por un médico, preferentemente geriatra-gerontólogo, donde se establezca su estado de salud, diagnosticando las condiciones sico-físico-patológicas, así como la terapéutica necesaria, si correspondiere.

La reglamentación podrá establecer las condiciones y plazos en que será requisito indispensable que el certificado sea expedido por un médico geriatra-gerontólogo.

Este certificado deberá ser presentado en el momento de su ingreso y no podrá ser expedido por médico vinculado con el establecimiento.

CAPITULO V

Servicio de Inserción Familiar
para Personas Mayores
(SIF)

Art. 13. - El Servicio de Inserción Familiar para Personas Mayores (SIF), es aquél ofrecido por un grupo familiar que alberga en su vivienda hasta dos personas mayores autoválidas, no incluidas entre las que se deben obligaciones alimentarias (artículos 118 a 120 del Código Civil).

Las familias que brinden este servicio en forma onerosa deberán inscribirse en el Banco de Previsión Social, ser autorizadas por éste y proporcionar un núcleo familiar continente con sólidas condiciones morales y sicológicas en donde se desarrolle saludablemente la vida de la persona mayor.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Art. 14. - Las infracciones a la presente ley se sancionarán por el Ministerio de Salud Pública o, en su caso, por el Banco de Previsión Social, con multas de 10 (diez) hasta 100 (cien) Unidades Reajustables, pudiéndose, en forma independiente o acumulativa, disponer la clausura temporaria o definitiva del establecimiento. El Poder Ejecutivo establecerá la graduación de las sanciones.

Art. 15. - Cuando se comprobare omisión de asistencia, malos tratos, o cualquiera otra situación que configure desmedro de la atención integral del anciano se dará intervención preceptiva a la Justicia, sin perjuicio de las medidas de urgencia, tanto asistenciales como administrativas que adopten las autoridades competentes en la materia.

CAPITULO VII

Comisión Honoraria de Contralor

Art. 16. - Créase una Comisión Honoraria de Asesoramiento y Contralor de todos los establecimientos y servicios previstos en la presente ley.

Art. 17. - Dicha Comisión Honoraria estará integrada por un representante del Ministerio de Salud Pública -que tenga la calidad de médico con post grado en geriatría y gerontología- uno por el Banco de Previsión Social; un delegado designado por los Hogares Privados sin fines de lucro y otro por las Asociaciones de Jubilados y Pensionistas que integren los Registros Nacionales respectivos del Programa de Ancianidad del Banco de Previsión Social.

Art. 18. - Los integrantes de la referida Comisión Honoraria deberán ser mayores de sesenta años y durarán como máximo cinco años en sus funciones. No serán reelegibles y deberán acreditar notorios antecedentes técnicos, laborales o de acción comunitaria, en el campo de la gerontología.

La Presidencia será ejercida en forma alternada, en períodos anuales por los representantes de los organismos públicos que integren dicha Comisión.

Art. 19. - Serán cometidos de esta Comisión:

a) el asesoramiento en materia gerontológica, a las instituciones previstas en la presente ley que se lo soliciten, procurando promover el cuidado de la salud integral de las personas mayores;

b) el contralor del mantenimiento de las condiciones requeridas para la habilitación previstas en el artículo 5°, en oportunidad de la renovación periódica de dicha habilitación;

c) comprobar las denuncias formuladas por particulares debidamente documentadas, respecto de cualquier transgresión a las normas de funcionamiento de estos servicios.

Para el cumplimiento de sus cometidos tendrá poderes de Policía Administrativa, pudiendo solicitar colaboración o auxilio de cualquier organismo estatal.

De cada una de las actuaciones producirá el informe correspondiente.

Art. 20. - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de funcionamiento de esta Comisión Honoraria y la proveerá de los recursos humanos y materiales que correspondan.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 21. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de ciento veinte días a partir de su vigencia.

Art. 22. - Dentro del plazo de noventa días siguientes a la publicación del decreto reglamentario, todos los establecimientos que alojen ancianos deberán inscribirse en la forma y condiciones previstas legal y reglamentariamente. En caso contrario quedarán sin efecto las autorizaciones o habilitaciones de funcionamiento existentes.

Art. 23. - Derógase, a partir de la vigencia de la referida reglamentación, el decreto 309/984, de 1° de agosto de 1984".)

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Quisiera dejar una constancia en la versión taquigráfica. Este trabajo que hemos realizado durante más de un año en la Comisión de Salud Pública tuvo una actriz principal en la señora Josefina Reissig, que es la secretaria. No solamente trabajó en su tarea específica, sino que aportó mucha información e incluso actuó como colegisladora. Naturalmente, no se trata de responsabilizar a la señora Josefina Reissig por todas las correcciones de texto que se hicieron al proyecto de ley ya que eso nos corresponde a los miembros de la Comisión. La dedicación, el cariño y la preocupación que ha demostrado por el tema nos hacen resaltar su trabajo. También queremos dejar constancia de la colaboración de sus ayudantes, la señora María Celia de Salvo y el doctor Félix González, recientemente incorporado a la Secretaría de la Comisión, quien aclaró muchas dudas y dio su asesoramiento, lo que nos permitió, dentro de nuestras posibilidades, hacer las aclaraciones en sala.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Por esta vía quiero adherir a las expresiones que acaba de verter el señor senador Bouzas.

Es evidente que el trabajo, que ha llevado varios meses y hoy ha culminado con la sanción de este proyecto de ley, pudo realizarse merced al esfuerzo de los colaboradores que integran la Secretaría de la Comisión de Salud Pública y, naturalmente, en primer término están el dinamismo y la eficiencia de la señora Reissig.

Deseaba, pues, hacer mías las palabras del señor senador Bouzas, compartiendo integralmente el agradecimiento que corresponde expresar a ese personal, como miembro de la Comisión.

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR JUDE. - Queremos adherir a las manifestaciones de los señores senadores Bouzas y Pereyra, en el sentido de reconocer con justicia la labor especial que les cupo a la señora secretaria de la Comisión y a sus colaboradores. Inclusive, conversamos con el señor presidente a los efectos de disponer de alguna dotación económica, pero como ello no fue posible, deseamos que exista una constancia en los antecedentes de trabajo del Senado.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Como soy el único miembro de la Comisión que faltaba pronunciarse, ello podría figurar por vía de omisión, cuestión que no está en mi ánimo. Por lo tanto, avalo lo que se ha dicho. Además, quiero decir que en el mismo sentido lo aplico a los secretarios que actúan en las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social, de Industria, Energía y Minería del Senado y en la que estudia las obras de edición de los discursos de Enrique Rodríguez.

9) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Solicita autorización para ausentarse del país por más de 48 horas

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, se procederá a votar la solicitud del señor presidente de la República para ausentarse del país por más de 48 horas.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Por supuesto, señor presidente, voy a votar esta autorización.

Simplemente deseo hacer mención a algo que no me parece tan menor, como el descuido que significa remitir una nota al señor presidente del Senado y del Poder Legislativo, sin siquiera identificarlo con su nombre.

SEÑOR PRESIDENTE. - Ya que estamos en el orden de las constancias de ese carácter, la Presidencia quiere resaltar que la nota que refiere a la autorización, que naturalmente vamos a votar, también debería establecer el plazo por el cual el señor presidente de la República se ausenta del país. Por vía privada, el presidente del Senado averiguó que dicha ausencia será de once días, desde el 19 hasta el 30 de julio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la autorización solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) COMPLEJO PESQUERO ASTRA S.A. Intervención del Poder Ejecutivo. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir la empresa ASTRA S.A. (Carp. N° 1491/94 - Rep. N° 834/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1491/94
Rep. N° 834/94

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Autorízase al Poder Ejecutivo a intervenir la empresa ASTRA S.A. y el complejo industrial ubicado en La Paloma, con todas sus instalaciones y anexos, incluso los barcos de que dispone.

Art. 2°. - Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a poner en funcionamiento el mencionado complejo industrial y actividades conexas a él, encomendándole su gestión industrial y comercial por el término de la intervención.

Art. 3°. - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la ley de creación de la Corporación Nacional para el Desarrollo, el Banco Central del Uruguay capitalizará a la Corporación Nacional para el Desarrollo en la cantidad de $ 15:000.000 (pesos uruguayos quince millones) en títulos de deuda pública nacional, bonos de tesoro, proveídos por dicha institución bancaria por cuenta y orden del Ministerio de Economía y Finanzas. Los fondos resultantes de la capitalización efectuada en virtud de la autorización legal sólo podrán destinarse a gastos de intervención y gestión de la planta. En caso de ser necesario el Poder Ejecutivo podrá autorizar nuevas capitalizaciones con el fin exclusivo de atender lo dispuesto por esta ley.

Art. 4°. - Cométese a la Corporación Nacional para el Desarrollo la realización de las gestiones y negociaciones tendientes a solucionar definitivamente el funcionamiento y la gestión industrial y comercial en aplicación de las facultades e instrumentos que le confiere la ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985.

Art. 5°. - Los trabajadores que registraban actividad en ASTRA el 31 de diciembre de 1993, tendrán prioridad para ocupar los puestos de trabajo, de acuerdo al proceso de reactivación del complejo industrial y pesquero.

Art. 6°. - Comuníquese, etc.

Carlos Julio Pereyra. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley obedece al propósito de hacer posible la continuidad de las actividades de la empresa ASTRA ubicada en La Paloma, departamento de Rocha. La mencionada empresa se ha dedicado a la captura y procesamiento de pescado, fundamentalmente con destino a la exportación. Durante su actuación llegaron a trabajar una cantidad de personas que alcanzó a oscilar entre 1.400 y 1.500 y al cerrarse -disminuida ya su actividad- alcanzaban a 900. Estas cifras muestran la importancia que como fuente de trabajo constituía la empresa ASTRA en un departamento donde la absorción de mano de obra es escasa. Cada vez que, por decisión de la empresa o los conflictos laborales, la actividad se detuvo, se observó un alto grado de desocupación con el consiguiente aumento de la pobreza y de paralización de otras actividades como el comercio y los servicios. En el momento actual la empresa ha sido -al parecer- definitivamente cerrada; sus principales accionistas, que son extranjeros no residentes, han dejado sus asuntos en manos de un estudio jurídico, el directorio no funciona, no se pagan las obligaciones al Estado ni lo que se adeuda a los trabajadores. Quienes conocen en la materia, aseguran que la

maquinaria se volverá inutilizable a breve plazo: los barcos se deterioran permanentemente mientras permanecen atracados a muelle inutilizando casi totalmente el puerto de La Paloma.

La instalación de ASTRA en el mencionado puerto tiene caracteres, muy particulares, además de constituir un privilegio concedido por el Estado uruguayo, en perjuicio de posibles competidores. En efecto la planta industrial está construida en terreno fiscal, prácticamente sobre el muelle, al punto de poder afirmarse que el puerto ha sido arreglado y dragado para uso exclusivo de ASTRA, con excepción del muelle viejo utilizado por pequeñas embarcaciones de turismo. El Estado autorizó todas estas ventajas con la única aceptable explicación de que allí existiera una importante absorción de trabajo para la zona. Por tal razón no puede permanecer en actitud pasiva cuando la empresa cierra, sus principales accionistas se desentienden de su funcionamiento, sin siquiera pagar sus obligaciones a los trabajadores y a nuestro Estado.

Por este motivo es que se recurre a la comprensión de los legisladores para procurar una solución legislativa que mantenga una fuente de trabajo fundamental desde el punto de vista social para el departamento de Rocha y también de fuerte aporte económico para el país. Sobre la intervención de plantas industriales abandonadas o paralizadas existen antecedentes, siendo el más similar a este caso el de la intervención que el Poder Ejecutivo dispuso, del frigorífico Swift, el 25 de abril de 1958. Las razones de interés económico y social que determinaran aquella medida son idénticas a las que hoy exponemos sobre la empresa ASTRA.

Carlos Julio Pereyra. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - He conversado con algunos de los integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, que es la que ha analizado este proyecto de ley presentado por el señor senador Pereyra. En virtud de que dicho proyecto fue aprobado en la tarde de ayer y ya fue incorporado al orden del día de la sesión de hoy, no hemos tenido oportunidad de analizarlo con la profundidad que nos gustaría hacerlo. Además, por dificultades de asistencia particulares nos hemos visto impedidos de concurrir a la Comisión, a los efectos de brindar nuestra opinión. Por lo tanto, vamos a formular moción en el sentido de que el segundo punto del orden del día de hoy pase como primer punto del de la sesión de mañana.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para ocuparme de la cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Como presidente de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que recibió este proyecto para su consideración, queremos dejar constancia -a los efectos de que el Senado simplemente lo recordara porque fue el que lo votó- de que en el día de hoy vence el plazo que se nos había otorgado para el estudio del mismo. Por lo tanto, entiendo que este aspecto debe ser tenido en cuenta, a fin de explicar por qué se terminó de considerar el proyecto en el día de ayer en una extensísima sesión, que contó con diversos asesoramientos, algunos de ellos muy importantes, como el de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, representada por su decano y dos catedráticos Grado 5. Naturalmente, la explicación de esta situación -es decir, haber finalizado el proyecto en el día de ayer y haberlo presentado en el día de hoy- se basa en la necesidad de cumplir con un plazo establecido por el propio Senado.

En resumen, simplemente quiero solicitar que se tenga en cuenta este elemento de juicio como parte de la consideración de la moción que acaba de ser presentada por el señor senador Alonso Tellechea, cuyas razones, naturalmente comprendemos.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra para ocuparme de la cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: gran parte de lo que quería expresar, ya lo ha dicho el señor senador Astori.

Cuando este tema fue traído a sala el 14 de junio pasado, a propuesta del señor senador Bruera se resolvió fijar plazo a la Comisión que iba a considerarlo e, inclusive, se decidió que con o sin informe el proyecto de ley fuera tratado en la sesión del día de hoy. Creo que esto fue votado por la unanimidad del Senado.

Además, debemos reconocer que la Comisión trabajó con cierto apresuramiento, pero con responsabilidad. En tal sentido, podemos decir que consultó a las distintas representaciones obreras que están interesadas en este proyecto de ley, en virtud de que lo que se busca con el mismo es abrir una fuente de trabajo hoy paralizada, que llegó a tener más de mil operarios y, en algún caso, alrededor de 1.400. A los efectos de tener un conocimiento y un respaldo para la decisión que tome el Senado, se escuchó la opinión de la Facultad de Derecho. Concretamente, en el día de ayer recibimos al señor decano con profesores especializados que analizaron el proyecto y no encontraron en él mayores observaciones en cuanto a la legitimidad del procedimiento y a la constitucionalidad del mismo, aunque advirtieron sobre todos los aspectos que implica la intervención.

Por otro lado, queremos destacar que para que este trabajo pudiera ser cumplido en apenas dos sesiones -tal como lo ha señalado el señor senador Astori- tuvimos reuniones prolongadas con horarios extraordinarios, a los efectos de que en el día de hoy el Senado contara con todos los elementos de juicio necesarios. El tema no es desconocido y ha sido reiteradamente analizado en sala. Lo ha planteado el señor senador Pérez, quien habla, así como algún otro señor senador, en virtud de que el problema es acuciante desde el punto de vista social. En la sesión en que presentamos el proyecto acompañado de una exposición de motivos, además de una exposición verbal, se pronunciaron los señores senadores Pérez, Ricaldoni, Ache, Cassina y Bruera y fundamentó el voto el señor senador Alonso Tellechea. De manera que todos sabíamos que la iniciativa iba a ser tratada en el día de hoy, porque así lo resolvió el Senado.

Se trata de un proyecto de ley breve y sencillo, razón por la cual pienso que si lo aprobáramos lo antes posible, daríamos una gran satisfacción desde el punto de vista social a una enorme cantidad de trabajadores que hoy se encuentran desamparados.

Naturalmente, no voy a oponerme a la propuesta del señor senador Alonso Tellechea, quien pretende ampliar el estudio de este tema. Además, cada vez que algún señor senador hace un pedido de esta naturaleza, es de práctica que se le dé el tiempo necesario para que obtenga el debido conocimiento de lo que va a votar. No obstante, pienso que si la consideración se posterga, no puede pasar del día de mañana, porque aquí está en juego el bienestar y el plato de comida diario de más de mil familias. De manera que me parece que la gravedad del problema -ya que hemos encontrado, por lo menos, una salida- obliga a que el Senado proceda con la debida urgencia.

SEÑOR BRUERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUERA. - Brevemente, deseo expresar, que coincido con la opinión del señor senador Pereyra. Creo que el Senado hizo muy bien al votar una fecha concreta para tratar este tema, porque la situación por la que atraviesan los trabajadores de ASTRA es conocida por todos los sectores políticos y, particularmente, por los sectores de gobierno. Inclusive, en esta sala hemos escuchado la opinión del ex ministro de Industria y Energía, por lo que podríamos decir que escuchamos la posición del gobierno sobre este asunto.

A mi juicio, estamos viviendo una hora muy dramática para la gente de Rocha, razón por la cual el Senado de la República debe dar una clara señal.

En este sentido, pregunto al señor senador Alonso Tellechea, con toda franqueza y sin ninguna picardía, si no está en condiciones de dar su voto en general al proyecto en la noche de hoy. Pienso que su moción nos está colocando en una situación difícil porque la Comisión efectuó los estudios en los plazos correspondientes.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor senador; en las discusiones de las cuestiones de orden no se permiten aclaraciones.

Puede continuar el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Quiero hacer valer la situación tan dramática por la que atraviesa el personal de ASTRA, recordando a los señores senadores que tenemos un informe de la Comisión y que debemos resolver el tema con total urgencia, por lo que es difícil posponerlo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: al enterarme por algunos señores senadores preopinantes de que ayer concurrieron a la sesión de la Comisión profesores de la Facultad de Derecho, solicito -sin perjuicio de que, como es de tradición parlamentaria, si se pide una postergación del tema por 24 horas, la voy a acompañar- que se nos haga llegar el distribuido de lo que supongo debe ser una versión taquigráfica de la reunión.

SEÑOR PEREYRA. - El señor senador tiene la respectiva versión taquigráfica sobre su mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se trata del repartido Nº 834, Anexo I.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, pido disculpas al Cuerpo y retiro todo el comentario que iba a hacer a este respecto.

SEÑOR ZUMARAN. - Queda claro que el señor senador Ricaldoni no lo ha leído.

SEÑOR RICALDONI. - Es lo único que no he leído; no sé lo que usted leyó.

SEÑOR PRESIDENTE. - Solicito a los señores senadores que no dialoguen. Está en el uso de la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, perdono al señor senador Zumarán.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: me hago cargo de la situación que plantea el señor senador Alonso Tellechea pero, a efectos de avanzar en la cuestión, entiendo que sería muy útil que en el día de hoy el Senado tomara conocimiento de la opinión unánime de los integrantes de la Comisión de Ganadería,

Agricultura y Pesca -me refiero a quienes estuvimos presentes en las dos reuniones y seguimos este problema- sobre este tema, que como el señor senador Pereyra señala, tiene mucha urgencia. Entonces, gran parte de la información, de los criterios y de los conceptos que apoyan a esta propuesta pueden ser brindados en esta sesión y reflexionados colectivamente por el Senado. En todo caso, si el tema no puede ser votado en esta reunión, podríamos adelantar esa discusión a fin de decidir en el día de mañana, ya sea en un sentido o en otro.

De modo que, señor presidente, propongo que iniciemos la discusión, abordemos el tema y que, en el día de mañana, realicemos la votación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa consulta al señor senador Alonso Tellechea si acepta el criterio intermedio propuesto por el señor senador Gargano o si insiste en su moción de orden, tal como originalmente fue formulada.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Agradezco al señor presidente la oportunidad que me brinda de expresarme sobre este asunto.

Deseo dejar una pequeña constancia que tiene que ver con el hecho de que en la tarde de ayer no pude concurrir a la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca porque además integro la Comisión Investigadora del Banco de Seguros, que también tiene un plazo y lleva un ritmo extremadamente intenso. Entonces, tenía conocimiento del tratamiento de este tema -que realmente no interesa- por parte de la Comisión, pero lamentablemente el tiempo no me permite estudiar dos asuntos a la vez. Formulé esta moción en virtud de que quiero procesar algunas consultas y estudiar más en profundidad la cuestión y no tengo ninguna dificultad en aceptar la solicitud que realiza el señor senador Gargano.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Gargano, en el sentido de que se realice la discusión general y, luego de que ésta se efectúe, se postergue la respectiva votación para el día de mañana.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: en virtud de que no hubo tiempo en la tarde de ayer para hacer un informe escrito sobre el tema, los miembros de la Comisión pidieron que se hiciera en forma verbal.

A continuación, voy a leer la parte final de la versión taquigráfica de la sesión de ayer, donde el señor presidente de la Comisión, el señor senador Astori, resume la posición que todos tuvimos al término de la reunión. Allí se expresa: "No estando muy claro, por lo menos en lo que a mí respecta, cuál es el límite en Comisión entre las votaciones en general y en particular, sugiero que aprobemos el proyecto de ley de modo de habilitar la discusión en el Senado -donde sí habrá discusión general y particular- con informe favorable. Para ello, creo que correspondería designar un miembro informante. En ese sentido, propongo al señor senador Pereyra, aunque naturalmente todos los miembros de la Comisión también podremos intervenir en el debate.

Entonces, si los señores senadores aquí presentes están de acuerdo, elevamos la iniciativa con informe favorable y designamos como miembro informante al señor senador Pereyra". Esto demuestra que el proyecto viene a la consideración del Senado con informe favorable.

La iniciativa tiene la intención de reabrir una fuente de trabajo para la zona este -fundamentalmente para el departamento de Rocha- como es la empresa ASTRA. Se trata de una de las empresas más modernas que existen en el Uruguay, dedicada a la exportación del 100% de su producción que es de gran calidad, para la cual se requiere mucha mano de obra. Como lo he señalado anteriormente, en la empresa alcanzaron a trabajar alrededor de 1.500 obreros. Esta empresa entró en una serie de anormalidades a fines del año pasado, aunque antes se habían dado situaciones conflictivas con los trabajadores, razón por la cual intervinieron algunos señores legisladores. El señor senador Korzeniak -fundamentalmente por su origen rochense- la señora representante Beramendi -por el conocimiento que tiene sobre el tema- y quien habla -por su afinidad con ese departamento- intervinimos por lo menos en tres oportunidades, logrando restablecer la normalidad en el trabajo.

El último convenio que tiene vigencia según los casos para abril de 1995 o de 1996 -depende si se trata de los trabajadores de tierra, de los patrones de barco o de las distintas actividades que comprende el complejo industrial- comenzó a ser violado por la empresa según denuncias de sus trabajadores y finalmente, dejando impagos jornales y distintas obligaciones salariales, ASTRA cerró. Previamente, había cambiado el Directorio sustituyendo accionistas uruguayos por representantes directos de los accionistas extranjeros. Fueron estos últimos quienes luego de dirigir la empresa por un corto período procedieron a abandonarla. Por lo tanto, hoy la planta se encuentra abandonada.

Quisiera recordarle a los señores senadores que esta planta tiene una ubicación privilegiada -seguramente sea la más privilegiada del país y no sé si del resto del mundo- puesto que posee un puerto prácticamente a su entera disposición, que es el de La Paloma. El Estado cedió el terreno necesario para que allí se levantara la planta de ASTRA, seguramente -esto lo expresé en la sesión del 14 de junio- atendiendo a la riqueza ictícola de la zona y para que allí se abriera una gran fuente de trabajo. Durante 10 años la empresa no pagó el canon correspondiente y luego de ese período lo hizo parcialmente. En 1992, luego de algún pago, dejó de cumplir con el Estado. Quiere decir que el Estado, que hoy se dispone a intervenir esta planta, está haciendo uso no sólo del derecho de defender la economía nacional y

el trabajo de numerosas familias uruguayas, sino que está exigiendo la reciprocidad necesaria, pues le había dado a la empresa una situación de privilegio. Esta planta está levantada en terreno fiscal y junto al muelle, por lo que para circular por el muelle hay que pasar prácticamente por ASTRA. Es decir que el pescado sale directamente del barco a la planta mediante un sistema mecánico ya que sólo tiene que cubrir unos pocos metros. Cabe agregar que el puerto de La Paloma, que demanda ingentes gastos al Estado, pues tiene que ser dragado todos los años, se ha puesto a disposición de esta empresa. A pesar de estas ventajas y privilegios, un buen día la planta se dejó abandonada, así como también los barcos, que quedaron atracados para que la intemperie y el mar los destruyera. Se dejó a la gente sin su fuente de trabajo, la riqueza ictícola quedó sin explotar y los principales accionistas se fueron del país.

Por otra parte, hemos mencionado el riesgo que esta moderna planta corre en caso de que el Estado no tome medidas urgentes porque la maquinaria existente, por inactividad y por falta de cuidados, seguramente se va a deteriorar rápidamente como lo aseguran los entendidos en la materia. De manera que, al parecer, todo apunta a que exista una acción por parte del Estado a fin de reabrir esta empresa. Entonces, buscando distintas soluciones, se nos ocurrió emplear el instituto de la intervención del que hay antecedentes en el país. En el día de ayer, el doctor Plá Rodríguez hizo una larga enumeración de estos antecedentes que se encuentran en el repartido que los señores senadores tienen en su poder. Se fueron historiando todos los casos desde la intervención de la planta EFCSA en 1958 hasta el presente. Existen antecedentes y no hay dificultades desde el punto de vista jurídico para realizar la intervención.

Por otro lado, debo decir que por el artículo 1° del proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo a intervenir la empresa ASTRA y el complejo industrial ubicado en La Paloma, con todas sus instalaciones y anexos, incluso los barcos de que dispone. Ayer en la Comisión, el señor senador Gargano expresó que podría sustituirse la expresión "autorízase" por "encomiéndase", criterio que comparto. Dicho señor senador propuso la sustitución porque de esa forma no se dejaría sólo al arbitrio de la voluntad del Poder Ejecutivo. Reitero que no tengo inconveniente de que, llegado el momento, se incorpore la sugerencia formulada por el señor senador Gargano, como una garantía más de que la planta se va a reabrir y los trabajadores van a encontrar una fuente de ocupación.

Por el artículo 2° se encomienda a la Corporación Nacional para el Desarrollo a realizar efectivamente la intervención, poniendo en funcionamiento el mencionado complejo industrial y las actividades conexas con él, así como también se le encomienda su gestión industrial y comercial por el término de la intervención. Como se sabe, en general, todas las intervenciones son a término, aunque en estos momentos no sabemos cuál será. Lo importante es que ahora, de aprobarse esta ley, se podría reabrir la empresa luego de los estudios del caso y de las reparaciones que hubiere que realizar.

Por medio del artículo 3° se capitaliza a la Corporación Nacional para el Desarrollo a fin de que pueda cumplir la misión que se le encomienda que se especifica en el artículo 4° cuando se dice: "Cométese a la Corporación Nacional para el Desarrollo la realización de las gestiones y negociaciones tendientes a solucionar definitivamente el funcionamiento y la gestión industrial y comercial en aplicación de las facultades e instrumentos que le confiere la ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985". Aquí nos planteamos -frente a la insistencia de los trabajadores, que estaban realmente angustiados por su situación- el hecho de que en los primeros actos de la intervención se tuvieran en cuenta los adeudos que la empresa tiene con los trabajadores a fin de ver si este caso estaba contemplado y, a mi juicio lo está. A mi juicio, este aspecto está previsto en el artículo 4°, cuando se expresa que la Corporación Nacional para el Desarrollo deberá realizar las gestiones y negociaciones tendientes a solucionar definitivamente el funcionamiento y la gestión industrial y comercial de la empresa. Esto significa que se le encomienda a la referida entidad, como organismo interventor, el funcionamiento y la gestión industrial y comercial. Evidentemente, para ello es necesario pagar sus retribuciones a los trabajadores. A estos efectos, consultamos a los profesores que asistieron a la Comisión, quienes contestaron que, a su juicio, la intervención sustituye integralmente a las autoridades dispuestas por los accionistas de la empresa. Esta sustitución refiere a la toma de decisiones, explotación, congelación y disminución del pasivo, así como a bregar porque la empresa normalice totalmente sus actividades. Por lo tanto, la Corporación Nacional para el Desarrollo deberá cumplir con todas las obligaciones de quien trabaja en la planta industrial, entre ellas, el pago de las obligaciones laborales, tanto las relacionadas con los trabajadores como con el Estado, ya que la empresa tiene también una deuda importante con el Banco de Previsión Social.

Uno de los profesores consultados opinó que no era necesario incluir el pago a los trabajadores, porque ello está implícito cuando se habla de funcionamiento y gestión industrial y comercial de la empresa. Otro consideró que no estaba de más aclararlo, aunque -agrego- para la interpretación corriente de este proyecto de ley pudieran servir las expresiones que se volcaran en sala durante su debate.

Finalmente, en el artículo 5° se da prioridad para ocupar los puestos de trabajo a quienes han sido y siguen siendo empleados de la empresa. Es decir, aquellos que han trabajado y no han sido despedidos -o sea, que no han cobrado la indemnización correspondiente- tendrán prioridad absoluta para continuar su actividad en la medida en que la intervención lo vaya requiriendo.

En el análisis efectuado en la Comisión, puede observarse que los trabajadores hicieron hincapié en aspectos como el de los jornales y el de las obligaciones impagas que, según ellos, oscila en los U$S 2:000.000. También se refirieron a la necesidad de que al realizarse efectivamente la intervención se tenga en cuenta la presencia de representantes de los trabajadores en la Dirección de la empresa. A nuestro juicio, no corresponde que este aspecto sea incluido en la ley, ya que sería suficiente con

que lo decidiera la Corporación Nacional para el Desarrollo, si así lo estima conveniente.

Precisamente, en cuanto a la Corporación Nacional para el Desarrollo, tanto el señor senador Astori como quien habla omitimos decir que la Comisión recibió a sus representantes, cuya opinión ha sido tenida en cuenta en este análisis. En general este organismo no se resiste a llevar a cabo la intervención, aunque manifiesta desconocer la situación de la empresa y que para tomarla a su cargo sería necesario realizar un estudio profundo para saber cuál es la realidad económica y financiera, así como todos los aspectos vinculados con su actividad.

Por nuestra parte, hemos expuesto todo lo que sabemos aunque, naturalmente, no hemos tenido acceso a los libros de la empresa. El día que se realice la intervención, se podrá acceder a ellos. No obstante, podemos adelantar que existen deudas sobre las deudas con el Banco de Previsión Social y con los trabajadores. Según sus manifestaciones ascenderían a U$S 2:000.000, sin contar los despidos; aunque es deseable que no se realicen, de pronto la organización del trabajo así lo requiere, con lo que aumentarían las obligaciones. También se mantiene una deuda con el Banco Central, fruto de la compra de una Cartera de la que era deudora ASTRA, cuya suma asciende a U$S 2:000.000. Esta es la situación que nosotros conocemos.

También es "vox populi" que los principales acreedores de la empresa por préstamos que habrían efectuado son, precisamente, los accionistas más importantes. Es decir que los accionistas en lugar de volcar capital accionario, aportaron préstamos a la empresa.

En la sesión en que presenté el proyecto de ley, hice referencia -lo voy a reiterar para que se pueda hacer un juicio de valor- a la actitud de los empresarios que han hecho abandono de la planta. Estas personas requirieron un préstamo del Banco de la República con el pretexto de poner en marcha la planta, pero cuando el Banco exigió las garantías, éstas no fueron satisfactorias. Teniendo en cuenta el enorme poder de quienes están detrás de estos accionistas, entre ellos el Banco Mundial, así como una institución danesa oficial o semioficial, se observa que no pudieron aportar las garantías exigidas por el Banco de la República.

Sin embargo, obtuvieron la posibilidad de que la empresa continuara trabajando y, por lo tanto, mantener la fuente de trabajo. El Banco de la República les ofreció, tal como lo ha hecho con otras empresas, la oportunidad de financiar aquellos negocios de exportación que la empresa concertara. Es decir, luego de concertado el negocio, el Banco entregaría el dinero para la captura, el procesamiento y demás tareas necesarias. Con este mecanismo la empresa pudo haber funcionado, pero no lo aceptó.

Esta es la última gestión que conocemos. Luego, vino el abandono de la planta, llegándose a la situación en que hoy nos encontramos.

Hemos preguntado a los especialistas que asistieron a la Comisión si no existe una lesión al derecho de propiedad. Como es sabido, la Constitución de la República limita este derecho cuando hay de por medio razones de interés general. Esa idea fue corroborada; en este caso existen razones de interés general como para que el Estado pueda proceder a sustituir, en el manejo de los bienes de la empresa, a sus actuales titulares por los que designe la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Hubo también otro aspecto planteado en la Comisión por el señor senador Librán Bonino -quien en este momento no se encuentra en sala- que puede dar lugar a dudas.

El señor senador Librán Bonino expresó lo siguiente: "Si no entendí mal, el doctor manifestó que la intervención de las empresas o sociedades anónimas siempre se efectuaba con el consentimiento de los propietarios. Quisiera saber si es así. ¿Puede contar con esa anuencia o conformidad o no?" A su vez, el doctor Cajarville contestó: "En este caso, la intervención estaría dispuesta por el Poder Ejecutivo en el ejercicio de una atribución o potestad que le confiere la ley que se está considerando. De manera que, entonces, sería un acto del Poder Ejecutivo. Obviamente, eso no requiere el acuerdo de la empresa, sino que es un acto de autoridad y de imperio que se impone contra la voluntad de sus titulares."

Esto también viene a esclarecer algunas de las dudas que pudieran tener los señores senadores.

En definitiva, señor presidente, podríamos extendernos mucho más sobre este asunto; quizás podamos abundar sobre este tema a lo largo del debate, aclarando algunas dudas que se puedan plantear. De todas maneras, el objeto principal es el de reabrir una fuente de trabajo importantísima para toda una zona muy amplia del país, que abarca diversas localidades del departamento de Rocha y que comprende a numerosísimas familias. Además, se pretende así beneficiar a la economía nacional, evitando que se destruya una planta importante que, a su vez, constituye una fuente de trabajo fundamental para el referido departamento.

Por último, manteniendo abierta esta planta que resulta vital para las personas que viven en esa zona, se cumplirán integralmente los cometidos económicos y sociales por los que el Estado privilegió a la empresa, dándole asiento no sólo sobre tierra fiscal, sino sobre el propio puerto de La Paloma.

Señor presidente: después de estas explicaciones sólo me resta dar por terminada mi intervención y adelantar que, tanto quien habla como los demás miembros de la Comisión, estamos a las órdenes para evacuar las consultas que quieran formular los señores senadores. Solamente deseo agregar que en la exposición que realicé el día 14 de junio existe una muy detallada información sobre distintos aspectos del funcionamiento de esta empresa.

Muchas gracias.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: comparto íntegramente lo manifestado por el señor senador Pereyra. Creo que este problema está muy claro en la conciencia de los señores senadores, por lo que me parece que lo más conveniente sería votarlo. Sin embargo, dado que existe voluntad en el sentido de que la votación tenga lugar mañana, creo que no hay por qué extenderse más en el examen de este asunto, que reviste una extraordinaria importancia.

Simplemente, deseo agregar que no ha aparecido ninguna otra solución para terminar con la inquietud provocada por la dramática situación que vive el personal de ASTRA y la población del departamento de Rocha. Como sabemos, los inversionistas se han retirado y quienes quedaron a cargo de la empresa no han podido resolver los problemas; por lo tanto, lo único viable es este proyecto que tenemos a consideración. Entonces, si entre hoy y mañana se aprueba este proyecto, que se remitirá rápidamente a la Cámara de Representantes para su sanción -luego de la cual esperemos que el Poder Ejecutivo lo promulgue a la brevedad- estaremos aliviando la angustia que durante muchos meses han sufrido estas personas, que han visto su situación económica y familiar complicada, además, con vencimientos de alquileres, de luz, agua y teléfono, debiendo pedir fiado en los almacenes del pueblo, etcétera.

Lo cierto es que esta dramática situación debe ser solucionada y, hasta el momento, el único camino que se ha propuesto es este. Por ello, vamos a apoyar con todo calor el proyecto que el Senado tiene a estudio.

Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: tal como señaló el señor senador Pereyra, la situación de la empresa ASTRA hace mucho tiempo que está siendo considerada por el Parlamento, o por los parlamentarios, para ser más precisos. Este tema ha sido planteado por distintos señores legisladores, quienes han denunciado la tragedia de las familias que componen el personal de la empresa; varios han sido los legisladores que han intervenido, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, en la búsqueda de soluciones para los distintos conflictos que, desde hace mucho tiempo, se han suscitado en torno a esta empresa.

Ahora la situación adquiere ribetes dramáticos para esos casi 1.500 trabajadores que llegó a tener la empresa. El cierre -que es prácticamente un hecho definitivo- que los titulares del patrimonio de la empresa han declarado, ha colocado a esta infraestructura muy importante -una de las más trascendentes que en materia pesquera tiene el país- en una situación tal que, si no interviene el Estado para promover alguna solución que efectivamente, ponga en funcionamiento la planta, no sólo se van a perder los puestos de trabajo -lo que ya tiene una importancia decisiva para el departamento de Rocha- sino que, además, los barcos anclados en el puerto de La Paloma van a sufrir un deterioro irreversible.

Quiero señalar que desde hace muchos años conozco el funcionamiento de la empresa, y este verano he podido apreciar cómo los barcos -que son instrumentos indispensables para el desarrollo de la actividad pesquera- están inmersos inevitablemente en un proceso de deterioro. Los expertos señalan que, además, de no ser puesta en funcionamiento y tener un mantenimiento adecuado, la propia planta, situada al borde del mar -se encuentra en el propio muelle de La Paloma- también corre un serio peligro de deteriorarse y de no poder volver a ser utilizada.

De modo, pues, que existe un problema de naturaleza social de enorme trascendencia, que afecta a miles de familias del departamento de Rocha. Hay que ubicarse en la situación, que no afecta sólo a los trabajadores directamente vinculados a la empresa, sino al conjunto de medios económicos que ellos aportan al movimiento comercial e industrial del departamento. Los perjudicados son, seguramente, varios miles. Aquí se ha hablado -lo hizo el señor senador Pérez en su exposición- acerca de la situación dramática que viven esas personas, que ni siquiera pueden pagar las cuentas de la luz y los alquileres, y tienen que pedir fiado en los almacenes para abastecerse de lo indispensable para su subsistencia. Hay que imaginar, también, la situación en que se encuentran quienes abastecían a esas familias, así como el deterioro general de la actividad económica de la zona, que tenía como único pulmón a esta empresa. En realidad, no tengo noticias de ninguna otra fuente de trabajo de las dimensiones de esta planta, aunque conozco bastante bien la zona desde hace unos cuantos años.

SEÑOR PEREYRA. - No existe ninguna otra, señor senador.

SEÑOR GARGANO. - El señor senador Pereyra acaba de confirmar mis expresiones. Conozco otros emprendimientos comerciales y agropecuarios de la zona, pero ninguno de la trascendencia y volumen de esta empresa.

En el curso del análisis que efectuó la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, recibimos de parte de los trabajadores de la planta y de los barcos, así como de los patronos, las ideas fundamentales para apoyar esta iniciativa.

Se nos habló también sobre la importancia que tendría una buena administración de la empresa, no sólo por la infraestructura -que es susceptible de ser utilizada por ser muy moderna y adecuada, lo que implica que no es necesario restructurarla para volverla operable- sino porque una efectiva conducción contribuiría a desarrollar una política pesquera acorde al mantenimiento de los recursos naturales, es decir, de las especies que capturan los barcos del establecimiento. En el lugar se nos informó -y quiero trasmitirlo al Senado porque me parece de tremenda importancia- que dichos recursos tienen características pecu-

liares, pues se trata, entre otras cosas, de especies migratorias. Precisamente, gran parte de esos recursos se deteriora o desecha en virtud de su explotación. Cabe indicar que la empresa ha trabajado durante varios años en un mismo régimen, llevando a la planta sólo las especies capturadas que tienen determinada dimensión para luego procesarlas y, el resto, se devuelve al mar. Indudablemente, el recurso capturado, pequeño y mediano, que viene en la red, cuando se lo sube al barco ya está muerto, es decir, se lo devuelve al mar como desecho. Esto indica que se trata de una práctica a todas luces depredatoria de un recurso fundamental para todo el sector.

Entendemos que una medida de esta naturaleza -me refiero a la intervención de la empresa por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo y a una gestión adecuada de ésta- implica determinar qué recurso natural se habrá de proteger, así como también que se lo explote de una manera adecuada, contribuyendo a desarrollarlo y a mantenerlo. Sabemos que en materia pesquera -y no me quiero extender en este aspecto- la protección de las especies es una cuestión fundamental. El Uruguay tiene una parte importante de derechos a proteger; actualmente, los recursos son explotados mayoritariamente por sectores no pertenecientes a la región -es decir, barcos de bandera ajenas a la Argentina, Brasil y Uruguay- que lo han logrado a través de diversos mecanismos. En realidad, quienes estamos vinculados directamente al tema y sabemos que es una riqueza que nos pertenece, no desarrollamos una política adecuada. Todos conocen la situación del sector pesquero nacional; no tengo las cifras actualizadas, pero me atrevería a decir que su endeudamiento, solamente con el Banco de la República Oriental del Uruguay, supera los U$S 200:000.000. Cabe recordar que ese punto fue analizado en la legislatura pasada y en la actual. Se trata de un sector en el que, en virtud de la política que se desarrolló durante la dictadura, se generó una situación de apropiación de recursos del Estado, de la sociedad, para obtener rápidas ganancias, explotar salvajemente dichos recursos para luego abandonar los barcos, algunos de los cuales se han ido deteriorando, mientras que otros quedaron fondeados en el Puerto de Montevideo.

SEÑOR ZUMARAN. - Lo mismo sucedió en el puerto de La Paloma.

SEÑOR GARGANO. - En realidad, no sé si en La Paloma hay alguno, pues los allí existentes -al menos los más importantes- pertenecen a la empresa. Pero existen seis u ocho barcos que están anclados y que, a esta altura, se encuentran herrumbrados, o al menos lo estaban cuando los vi por última vez.

Adelanto que acompañaremos la aprobación de este proyecto de ley, no sin antes señalar que vamos a sugerir la modificación de algunos artículos. A nuestro juicio, poco avanzaríamos si, luego de considerarlo a nivel parlamentario, la autorización que se le dé al Poder Ejecutivo mediante el artículo 1°, no la utilizara en función de que no lo creyera conveniente. Creemos que, dada la naturaleza de la situación planteada en la empresa ASTRA, existe urgencia en adoptar las medidas necesarias, considerando además la dimensión del patrimonio allí existente -gran parte del cual se ha levantado, como señalaba el señor senador Pereyra, en predios pertenecientes al Estado; quien habla, diría que fue en su infraestructura- y el hecho de que la planta esté en el muelle, ya que no es lo mismo que si se encontrara a 20 cuadras de distancia del lugar donde desembarca la materia prima con la que se trabaja. En realidad, se hizo así para beneficiar una explotación más racional y económica de los recursos y posibilitar que desde ese lugar se los pudiera reexportar. Evidentemente, eso también es patrimonio del Estado, de la sociedad, que ha dado una concesión para que exista una explotación económicamente rentable del sector pesquero, específicamente en esta empresa.

Debemos aclarar que -como lo señaló el señor senador Pereyra- en términos generales, no hemos obtenido una información minuciosa de la situación financiera de ese establecimiento. Tenemos entendido que actualmente sus propietarios son, en su mayor parte, extranjeros. Concretamente, se trata de un consorcio danés que, a la vez, es el principal acreedor de la planta, lo que da una idea de la naturaleza del negocio allí existente. Parece muy importante que la sociedad intervenga la empresa e, incluso, que se establezca un mecanismo de saneamiento de su realidad jurídica. Imagino que los propietarios -si son los principales acreedores de la empresa- del capital accionario llegaron a ocupar los sillones del Directorio a través de los créditos que oportunamente le dieron a la empresa ASTRA, antes de que se incorporaran a su gestión.

Como dije anteriormente, vamos a proponer modificaciones al artículo 1°, en el sentido de que el Poder Ejecutivo intervendrá directamente la empresa ASTRA y el complejo industrial ubicado en La Paloma, a efectos de que se vuelva preceptiva su intervención. Asimismo, sugerimos que se incluya en dicha norma la expresión "10a. Sección Judicial del departamento de Rocha", para así especificar los bienes que se intervienen y la región geográfica en la que están establecidos.

Por otra parte, comparto la inquietud de que se incluya en un artículo aditivo a los presentados, que durante el término de la intervención de la empresa ASTRA, ésta estará administrada por un Directorio, por un equipo gestor, integrado por representantes de la Corporación Nacional para el Desarrollo, de la Intendencia Municipal de Rocha, del actual Directorio de ASTRA y un delegado de los trabajadores de dicho establecimiento. Con ese mecanismo se evitará que se involucre gente que no está vinculada directamente al trabajo; es muy importante que los trabajadores estén en el control de la gestión, a efectos de que ésta sea transparente. Asimismo, ese aspecto es fundamental desde el punto de vista patrimonial, a fin de buscar una salida a los problemas que nos plantearon los juristas que asistieron al ámbito de la Comisión respectiva. No debemos olvidar que, en este caso, el Estado va a hacer una inversión, pues habrá de dotar de recursos de capitalización a la Corporación Nacional para el Desarrollo. Naturalmente, como lo decía el doctor Cajarville, el resultado de la gestión va a pertenecer al titular del patrimonio, es decir, a los dueños de la empresa ASTRA. Por supuesto, el Estado -a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo- va a obtener, por la inversión que ha realizado, un

crédito que deberá rescatar una vez que ponga en funcionamiento a la empresa y vuelva rentable su gestión.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Pereyra)

-A mi juicio, no es necesario describir la situación dramática que viven los trabajadores del sector, tanto de la planta como de los barcos. Precisamente en el día de ayer los patronos nos hablaban de la situación dramática que viven, puesto que el Estado -me parece que es bueno decirlo en el Parlamento- ha invertido ingentes recursos en la formación técnica de ese personal. Hay carreras o especializaciones que requieren cinco, seis o siete años de formación y que no son utilizadas por el país. Esta gente, que tiene capacitación técnica y que quiere una frontera sobre el mar, no tiene oportunidad de devolver a la nación lo que ella le ha entregado para su formación. La inmensa mayoría de estas personas está trabajando en buques de bandera extranjera, ya que actualmente en nuestra flota mercante hay solamente un barco de bandera nacional.

Cabe señalar que la situación que está viviendo la empresa ASTRA es una de las tantas que se han dado en el país de paralización, de cierre de actividades, de desempleo, tanto de la gente de planta como de la que trabaja embarcada.

Vamos a votar el proyecto de ley -además creemos que es de urgencia hacerlo- entre otras razones para que se pueda rescatar ese patrimonio y defender esa fuente de trabajo de tremenda importancia para el departamento de Rocha y para sus pobladores.

11) CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS. Se comunican disposiciones relativas a la estructura, funcionamiento y beneficios. Proyecto de ley.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - En tanto la discusión de este asunto continuará en el día de mañana -eso fue lo que se resolvió oportunamente- formulo moción para que, una vez culminada, seguidamente el Senado pase a tratar el proyecto de ley informado por la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, relativo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, cuyo repartido creo se está haciendo llegar en este momento a los señores senadores.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - En este momento hay 14 señores senadores presentes; se está llamando a sala.

Tal como propuso el señor senador Bruera en su oportunidad, la discusión de este tema continuará en el día de mañana, figurando como primer punto del orden del día.

A continuación se va a votar la moción formulada por el señor senador Cassina en el sentido de que se incluya el proyecto de ley mencionado como segundo punto del orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente quiero consultar a la Mesa acerca de si 14 señores senadores en sala son suficientes para votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Según me informa la Secretaría, sí se puede votar en virtud del artículo 43 del Reglamento, puesto que se trata de la elaboración del orden del día y no de la aprobación de un proyecto de ley.

SEÑOR RICALDONI. - Aclaro que he votado la propuesta formulada por el señor senador Cassina; solamente quería evacuar esa duda de tipo reglamentario.

12) ZONAS FRANCAS DE COLONIA Y NUEVA PALMIRA. Sustitución del artículo 44 de la ley Nº 15.921. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 44 de la ley Nº 15.921, referente a la explotación de las Zonas Francas de Nueva Palmira y Colonia. Carp. Nº 1317/94 - Rep. Nº 738/94 y Anexo I".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1317/94
Rep. Nº 738/94 y
Anexo I

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Hacienda

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo Unico. - Sustitúyese el artículo 44 de la ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"ARTICULO 44. - Declárase que la Zona Franca de Nueva Palmira, creada por la ley Nº 7.593, de 15 de junio de 1923, se encuentra comprendida en las disposiciones de la presente ley, correspondiendo su explotación

al Estado, por intermedio de la Dirección Nacional de Zonas Francas".

Sala de la Comisión, 23 de junio de 1994.

Alberto Zumarán (Miembro Informante), **Eduardo Ache** (Discorde), **Alvaro Alonso Tellechea** (Con salvedades), **Danilo Astori** (Con salvedades), **Federico Bouza, Carlos Cassina** (Con salvedades), **Julio C. Grenno.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Léase el proyecto.

(Se lee:)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - El proyecto sustitutivo que la Comisión eleva a consideración del Senado modifica el sancionado por la Cámara de Representantes, que establecía que tanto la zona de Colonia como la de Nueva Palmira iban a constituir Zonas Francas administradas por el Estado mediante la Dirección Nacional de Zonas Francas.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - En este momento no hay número para sesionar; se está llamando a sala.

SEÑOR ZUMARAN. - Entonces, formulo moción para que este asunto pase a integrar el orden del día de la sesión de mañana, después de los dos que ya se han indicado.

SEÑOR GARGANO. - Solicito que se siga llamando a sala.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Secretaría me informa que al haber sido suspendida la discusión de este punto, automáticamente pasa a integrar el orden del día de mañana.

13) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Zumarán.

(Se vota:)

-11 en 11. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 27 minutos, presidiendo el señor senador **Pereyra,** y estando presentes los señores senadores **Ache, Arana, Astori, Besozzi, Bouzas, Bruera, Elso Goñi, Gamarra, Gargano y Zumarán).**

Dr. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Secretario

Dn. Dardo Ortiz Alonso
Dn. Guillermo Facello
Prosecretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 205.147/94